



*“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

15 DE JULIO DE 2010

No. 883

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se Expide la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 3

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- ♦ Acuerdo por el que se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán únicamente respecto de los predios que se indican 32

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ♦ Aviso por el que se da a conocer la designación de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, como Apoderados Generales para la Defensa Jurídica de la misma, así como la Revocación con ese carácter de los Ex Servidores Públicos que se citan 39

Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

- ♦ Ingresos del segundo trimestre de 2010 distintos a las transferencias del Gobierno del Distrito Federal 41

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **Delegación Milpa Alta.-** Licitaciones Públicas Nacionales Números 30001065-009-10 a 30001065-015-10.- Convocatoria No. 003-2010.- Trabajos de construcción, rehabilitación de un inmueble, trabajos de conservación y mantenimiento, construcción de guarniciones y banquetas, trabajos de sustitución de la red de drenaje y construcción del gimnasio 42
- ♦ **Delegación Venustiano Carranza.-** Licitación Pública Nacional Número 3000-1061-012-10.- Convocatoria Número 007/10.- Construcción de Centro de Desarrollo Infantil 47
- ♦ **Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.-** Publicación de Fallo Número TSJDF/OM/LPN-007/2010 49

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

SECCIÓN DE AVISOS

♦ Visabeira México, S.A. de C.V.	50
♦ Servicios Corporativos Internacionales, S.A. de C.V.	51
♦ Brembo México, S.A. de C.V.	52
♦ Diseño en Controles, S.A. de C.V.	55
♦ Productos Medix, S.A. de C.V.	55
♦ Grand Coco Bay, S.A. de C.V.	56
♦ Aviso	58



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**Título Primero****Disposiciones Generales****Capítulo Único**

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.

Artículo 2.- Son principios generales para la realización del objeto de la presente ley, los siguientes:

I. Planear el desarrollo urbano, con base en proyecciones del crecimiento poblacional de la ciudad de México, a fin de garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México mediante el ejercicio de los derechos de los habitantes del Distrito Federal al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana del Distrito Federal;

II. Hacer prevalecer la función del desarrollo sustentable de la propiedad del suelo, a través del establecimiento de derechos y obligaciones de los propietarios y poseedores de inmuebles urbanos, respecto de los demás habitantes del Distrito Federal y del entorno en que se ubican;

III. Alentar la participación y concertación con los sectores público, social y privado en acciones de reordenamiento urbano, dotación de infraestructura urbana, prestación de servicios públicos, conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, recuperación y preservación de la imagen urbana y de crecimiento urbano controlado.

IV. Sustentar las acciones en las materias de esta Ley en la gestión que realicen los habitantes en lo individual y/o a través de la representación de las organizaciones sociales de las colonias, barrios y pueblos de la Ciudad de México constituidos conforme a las normas aplicables;

V. Establecer y actualizar el sistema de planificación urbana que se adapte a la movilidad de la población del Distrito Federal y a las necesidades de desarrollo de las diferentes zonas de la Ciudad de México, así como a su conformación geopolítica;

- VI. Limitar la existencia de zonas unifuncionales, a través del fomento del establecimiento de áreas geográficas con diferentes usos del suelo, que permita una mejor distribución poblacional, la disminución de traslados y el óptimo aprovechamiento de servicios públicos e infraestructura urbana y la compatibilidad de la expansión urbana con la sustentabilidad ambiental, social y económica;
- VII. Planear el desarrollo urbano, considerando la instalación de sistemas de ahorro de energía y el aprovechamiento de energías renovables;
- VIII. Otorgar mayor certidumbre al tráfico inmobiliario, a través del establecimiento de mecanismos administrativos que faciliten la regularización de la propiedad inmobiliaria;
- IX. Establecer sistemas de tributación inmobiliaria que permitan la aplicación, en acciones de desarrollo urbano, de recursos recaudados por actos realizados en materias de esta Ley,
- X. Fomentar el desarrollo de industria sustentable, a través de la previsión de beneficios fiscales para su instalación y operación y de medidas administrativas que faciliten su establecimiento, y
- XI. Establecer mecanismos de simplificación de trámites y procedimientos, para la aplicación de esta Ley su Reglamento.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Administración Pública: El conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal;
- II. Áreas de Conservación Patrimonial: Las que por sus características forman parte del patrimonio cultural urbano, así como las que cuenten con declaratoria federal de zona de monumentos históricos, arqueológicos o artísticos, así como las que sin estar formalmente clasificadas como tales, presenten características de unidad formal, que requieren atención especial para mantener y potenciar sus valores patrimoniales y que serán definidas en los programas;
- III. Áreas de Gestión Estratégica: Instrumento de planeación y ordenamiento territorial del desarrollo urbano-ambiental, en áreas específicas de la ciudad, cuyos objetivos fundamentales son: incidir positivamente en la regeneración, recualificación y revitalización urbana y/o ambiental; proteger y fomentar el patrimonio cultural urbano y/o el paisaje cultural; acciones multidimensionales y multisectoriales; de gestión participativa; de desarrollo integral y, de interés general; y, definidas por el Comité Técnico de las Áreas de Gestión Estratégica.
- IV. Asamblea: Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- V. Ciudad: la Ciudad de México, Distrito Federal;
- VI. Consejo: Consejo para el Desarrollo Urbano Sustentable;
- VII. Delegaciones: Los Órganos Político-Administrativos con los que cuenta cada una de las demarcaciones territoriales, en términos del artículo 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- VIII. Dictamen: Resultado de la evaluación técnico-jurídica emitida por la autoridad competente, respecto de un asunto sometido a su análisis;
- IX. Equipamiento urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar;
- X. Espacio Público: Las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga.
- XI. Estatuto: El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- XII. Gaceta Oficial: La Gaceta Oficial del Distrito Federal;
- XIII. Infraestructura urbana: La distribución y orden de las partes del conjunto inmobiliario del dominio público del Distrito Federal, subyacente al equipamiento urbano existente o por establecerse, que comprende la vía pública, el suelo de uso común, las redes subterráneas de distribución de bienes y servicios, así como los demás bienes inmuebles análogos;

XIV. Impacto urbano: Es la influencia o alteración que causa una obra pública o privada en el entorno en el que se ubica;

XV. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XVI. Jefes Delegacionales: Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal;

XVII. Ley de Planeación.- La Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;

XVIII. Ley General: La Ley General de Asentamientos Humanos;

XIX. Medidas de integración urbana: Las condiciones que deben cumplir las personas físicas o morales que construyan, amplíen, reparen o modifiquen una obra con el fin de integrarla al entorno urbano, a la vialidad, a la estructura socioeconómica, a la infraestructura y a la imagen urbana;

XX. Mobiliario Urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;

XXI. Norma de Ordenación: las que regulan la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano; así como las características de las edificaciones, las construcciones, la transferencia de potencialidades de desarrollo urbano, el impacto urbano y las demás que señala esta ley; dichas normas se establecerán en los programas y en el reglamento de esta ley;

XXII. Polígono de actuación: Superficie delimitada del suelo integrada por uno o más predios, que se determina en los Programas a solicitud de la Administración Pública, o a solicitud de los particulares, para la realización de proyectos urbanos mediante la relotificación y relocalización de usos de suelo y destinos;

XXIII. Programas: El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano;

XXIV. Programa General de Desarrollo Urbano: El que determina la política, estrategia y acciones del desarrollo urbano en el territorio del Distrito Federal, así como las bases para expedir los Programas de los subsecuentes ámbitos de aplicación;

XXV. Programa Delegacional de Desarrollo Urbano: El que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal;

XXVI. Programa Parcial de Desarrollo Urbano: El que establece la planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares;

XXVII. Reciclamiento: proceso de desarrollo urbano que tiene por objeto recualificar, regenerar y revitalizar zonas específicas del Distrito Federal;

XXVIII. Registro de Planes y Programas: El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, adscrito de la Secretaría;

XXIX. Reglamento: El reglamento que expida el Jefe de Gobierno para desarrollar cualquier disposición de la Ley;

XXX. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

XXXI. Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano: La base de datos que la Secretaría debe integrar y operar con objeto de registrar, procesar y actualizar la información sobre el Distrito Federal en materia de planeación y gestión del desarrollo urbano;

XXXII. Sistema de Información Geográfica: El medio que sistematiza la información de los instrumentos de planeación de la ciudad, a través de una base cartográfica única;

XXXIII. Sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano: Es un instrumento de fomento que permite ceder los derechos excedentes o totales de intensidad de construcción no edificados, que le correspondan a un predio, según la normatividad vigente aplicable, en favor de un tercero, sujetándose a las disposiciones del Reglamento de esta Ley, de los programas y a la autorización emitida por la Secretaría;

XXXIV. Suelo de Conservación: Las zonas que por sus características ecológicas proveen servicios ambientales, de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, necesarios para el mantenimiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal. Las poligonales del suelo de conservación estarán determinadas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal;

XXXV. Suelo urbano: Las zonas a las que el Programa General clasifique como tales, por contar con infraestructura, equipamiento y servicios y que no se encuentren clasificadas como suelo de conservación de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, salvo los cascos urbanos de los poblados rurales;

XXXVI. Traza Urbana: La estructura básica de la Ciudad o de parte de ella, que refiere en forma gráfica la vialidad y demarcación de manzanas o predios limitados por la vía pública, de zonas urbanas existentes o en proyecto;

XXXVII. Vivienda de Interés Social: La vivienda cuyo precio máximo de venta al público es de 15 salarios mínimos anuales vigentes en el Distrito Federal;

XXXVIII. Vivienda de interés popular: La vivienda cuyo precio de venta al público es superior a 15 salarios mínimos anuales, vigentes en el Distrito Federal y no exceda de 25 salarios mínimos anuales;

XXXIX. Zona Conurbada: la parte del territorio de la Ciudad con una continuidad física y demográfica respecto de centros de población situados en los municipios circunvecinos y;

XL. Zona Metropolitana: ámbito inmediato de influencia socioeconómica y físico-espacial de la zona urbana del Valle de México; integrada por las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal y los municipios correspondientes del Estado de México y del Estado de Hidalgo.

Título Segundo
De la competencia
Capítulo Primero
De las autoridades en materia de desarrollo urbano

Artículo 4. Son autoridades en materia de desarrollo urbano:

- I. La Asamblea;
- II. El Jefe de Gobierno;
- III. La Secretaría;
- IV. Los Jefes Delegacionales; y
- V. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial tendrá las atribuciones en materia del artículo 68 de esta ley.

Artículo 5. Corresponde a la Asamblea:

- I. Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo;
- II. Aprobar los Programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas;
- III. Analizar, dictaminar y aprobar los instrumentos de planeación denominadas áreas de Gestión Estratégica, y
- IV. Participar en las comisiones de planeación de la conurbación y el desarrollo metropolitano y megalopolitano, en los términos que establezcan esta y las demás leyes aplicables.

Artículo 6. Son atribuciones del Jefe de Gobierno:

- I. La aplicación de las resoluciones de expropiación, ocupación, establecimiento de modalidades y restricciones al dominio por causa de utilidad pública, previstas en esta Ley y otras disposiciones legales;

II. La planeación, la organización, la administración, el control, la evaluación y la operación referidas en general a la ejecución de obras, prestación de servicios públicos y realización de actos de gobierno relativos a la ordenación y servicios territoriales en la Ciudad, que incidan o se realicen en, o que se relacionen con, el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones, así como todas aquellas que, en razón de jerarquía, magnitud y especialización, determine que corresponden al Órgano Ejecutivo Local tratándose de materias reguladas en la presente Ley;

III. La celebración de convenios en materia de desarrollo urbano con las Administraciones Públicas federal, estatales o municipales;

IV. Participar en la elaboración de los Programas previstos en esta ley;

V. Participar a través de las comisiones de planeación de la organización y desarrollo metropolitano y megalopolitano, en los términos que establezcan esta y las demás leyes aplicables;

VI. Celebrar convenios para la creación de las comisiones de conurbación, de desarrollo urbano y de ordenación territorial, ordenar su inscripción en el Registro de Planes y Programas así como en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y participar en el funcionamiento de tales comisiones;

VII. Promover y facilitar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y modificación de los Programas;

VIII. Formular los Programas así como sus modificaciones, y presentarlos a la Asamblea para su aprobación;

IX. Expedir los reglamentos de esta Ley en las materias que regula;

X. Participar en la elaboración de las Áreas de Gestión Estratégica que dirijan la planeación y el ordenamiento del desarrollo urbano en áreas específicas de la Ciudad;

XI. Aplicar y hacer cumplir la presente Ley y demás disposiciones que regulen las materias relacionadas con la misma; y

XII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública;

II. Realizar con el apoyo de las Delegaciones, los estudios para la elaboración de los proyectos de Programas y de sus modificaciones, para consideración del Jefe de Gobierno, cuidando su congruencia con los sistemas nacional y local de desarrollo;

III. Promover con el apoyo de las Delegaciones la participación ciudadana, mediante consulta pública, en la elaboración y modificación de los Programas, así como recibir, evaluar y atender las propuestas que en esta materia les sean presentadas por interesados de los sectores privado y social;

IV. Formular las adecuaciones a los proyectos de Programas que la Asamblea devuelva con observaciones, y remitir los proyectos al Jefe de Gobierno para su consideración;

V. Revisar los proyectos de Programas Delegacionales y de los Programas Parciales, así como los de sus modificaciones, para que guarden congruencia con el Programa General de Desarrollo Urbano;

VI. Supervisar los actos administrativos de las Delegaciones, para vigilar el cumplimiento de los Programas y de las determinaciones que corresponde emitir al Jefe de Gobierno en esa materia, formulando las resoluciones necesarias, así como revisar periódicamente el registro delegacional de manifestaciones de construcción;

VII. Ejecutar los actos que tenga atribuidos conforme a esta Ley, a los reglamentos correspondientes y a los acuerdos de delegación de facultades expedidos por el Jefe de Gobierno, incluyendo lo relativo a reotificaciones, zonificaciones, autorizaciones de los trámites relacionados con la inscripción de vías públicas y derechos públicos de paso. Asimismo y conforme a las determinaciones que expida el Jefe de Gobierno, ejecutará los actos relativos a la planeación, la organización, la administración, el control, la evaluación y la operación, la recepción de manifestaciones de polígonos de actuación, de construcción, el otorgamiento de dictámenes, licencias, referidos en general a la ejecución de obras, prestación de servicios públicos y realización de actos de gobierno relativos a la ordenación y servicios

territoriales en la Ciudad, que incidan o se realicen en, o que se relacionen con, el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones, así como todas aquellas que, en razón de jerarquía, magnitud y especialización, correspondan al Jefe de Gobierno en las materias que regula la presente ley. De tales actos informará para su conocimiento y registro, a la Delegación correspondiente;

VIII. Coordinar a los órganos desconcentrados y entidades paraestatales que estén adscritos al sector que le corresponde;

IX. Autorizar las transferencias de potencialidad entre inmuebles, respetando en su caso las establecidas en los Programas, así como ejecutar en esta materia las que determine el Jefe de Gobierno conforme a lo previsto por el artículo 7, fracción II, de esta Ley;

X. Integrar y operar el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano;

XI. Refrendar y ejecutar los convenios relacionados con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial que celebre el Jefe de Gobierno;

XII. Desarrollar y difundir estudios, diagnósticos y prospectivas, así como analizar y proponer nuevos instrumentos de planeación, ejecución, control, gestión y fomento del desarrollo urbano y del ordenamiento territorial;

XIII. Autorizar la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular promovida por la Administración Pública;

XIV. Emitir opiniones técnicas o dictámenes en materia de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial;

XV. Elaborar y actualizar los planos de alineamiento y derechos de vía, en coordinación con la Secretaría de Transportes y Vialidad.

XVI. Autorizar, negar, cancelar o condicionar las solicitudes e inscripciones de vialidad y derechos de vía, así como reconocer la servidumbre legal de paso;

XVII. Autorizar a personas físicas con registro de peritos en desarrollo urbano, para llevar a cabo estudios de impacto urbano;

XVIII. Recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación y, según proceda, la autorización de las relotificaciones, cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, manifestaciones de construcción y demás medidas que resulten adecuadas para la materialización de los polígonos autorizados, así como expedir las licencias correspondientes.

De tales, registros, autorizaciones y licencias informará para su conocimiento y registro, a la Delegación o Delegaciones en que se ubique el polígono de actuación;

XIX. Recibir y registrar las manifestaciones de polígonos de actuación, así como emitir los dictámenes correspondientes, previamente a la presentación de la manifestación de construcción ante la Delegación;

XX. Solicitar a la autoridad competente, que ejecute medidas de seguridad en los casos que corresponda, conforme a las determinaciones que la propia Secretaría dicte en aplicación de sus atribuciones;

XXI. Elaborar las políticas, los lineamientos técnicos y los proyectos de normas para la protección, conservación y consolidación del paisaje urbano, natural y cultural, del mobiliario urbano, del patrimonio cultural urbano y para anuncios y publicidad exterior. Los proyectos de normas serán puestos a la consideración del Jefe de Gobierno para su aprobación y expedición;

XXII. Ordenar y realizar visitas de verificación, así como calificar las actas correspondientes, en obras que requieran dictamen de impacto urbano, explotación de minas, canteras y/o yacimientos pétreos, mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, publicidad exterior y anuncios en general instalados o visibles desde vías primarias, e imponer las sanciones que correspondan. La Secretaría ejercerá las atribuciones previstas en esta fracción, siempre que no se encuentren atribuidas a otra dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública;

XXIII. Emitir opinión respecto de la procedencia de las solicitudes de fusión, subdivisión o relotificación de terrenos que se presenten ante otras autoridades competentes;

XXIV. Operar el Registro de Planes y Programas; inscribir en el mismo dichos planes y programas, así como aquellos actos o resoluciones administrativas o judiciales que establezca esta Ley y su reglamento. Integrar el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, solicitando a las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y del Distrito Federal, el apoyo que para ello requiera;

XXV. Establecer el procedimiento de evaluación de los Directores Responsables de Obra, corresponsables y peritos, así como llevar a cabo el registro correspondiente;

XXVI. Integrar y operar el padrón de Directores Responsables de Obra, corresponsables y peritos, vigilar y calificar la actuación de éstos, así como coordinar sus Comisiones y aplicar las sanciones que correspondan;

XXVII. Elaborar y actualizar los catálogos de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de acuerdo a la definición contenida en el artículo de esta Ley y delimitar los polígonos de las áreas de conservación patrimonial, así como establecer la coordinación con las dependencias federales competentes, con objeto de conservar y restaurar los bienes inmuebles que constituyan el patrimonio arqueológico, histórico, artístico o cultural del Distrito Federal;

XXVIII. Expedir los Planos de Zonificación de Anuncios, tomando en cuenta las normas ambientales que en materia de contaminación visual emita la Secretaría de Medio Ambiente, para determinar las zonas prohibidas y permitidas;

XXIX. Promover, dictaminar y coordinar los sistemas de actuación, privada, social y por cooperación;

XXX. Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente para preservar y restaurar los recursos naturales, así como para prevenir y controlar la contaminación, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XXXI. Presentar a la Asamblea los informes trimestrales del avance cualitativo del Programa General de Desarrollo Urbano;

XXXII. Enviar a la Asamblea los acuerdos que dicte en materia de desarrollo urbano, en los supuestos en que dicho órgano legislativo tenga competencia;

XXXIII. Coordinarse con la Secretaría de Protección Civil para aplicar criterios de protección civil, destacando en forma constante el concepto prevención-mitigación y la variable riesgo-vulnerabilidad;

XXXIV. Interpretar y aplicar para efectos administrativos las disposiciones de desarrollo urbano contenidas en esta Ley, así como las de los programas, emitiendo para tal efecto los dictámenes, circulares y recomendaciones necesarias, sin perjuicio de las facultades generales de interpretación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

XXXV. Proveer a la capacitación y a la asistencia técnica en materias relacionadas con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, para lo cual podrá celebrar convenios con las instituciones educativas, a fin de que se incluyan estas materias en los programas de estudio; y

XXXVI. Crear una reserva territorial para la producción social de vivienda, de acuerdo a los recursos que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal asigne para tal fin, y

XXXVII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8. Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:

I. Participar con la Secretaría en la elaboración y modificación de los proyectos de Programas cuyo ámbito espacial de validez esté comprendido dentro de la demarcación territorial que le corresponda;

II. Vigilar el cumplimiento de los Programas en el ámbito de su Delegación;

III. Expedir las licencias y permisos correspondientes a su demarcación territorial, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley;

IV. Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su Delegación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla con los requisitos previstos y se proponga respecto de suelo urbano;

V. Coordinarse con la Secretaría para la realización de la consulta pública prevista para la elaboración de los Programas;

VI. Vigilar y coordinarse con la Secretaría en materia de paisaje urbano y contaminación visual;

VII. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y sus reglamentos, siempre que esta atribución no se encuentre atribuida a otro órgano, dependencia o entidad de la Administración Pública;

VIII. Informar a la Secretaría sobre acciones u omisiones de los Directores Responsables de Obra, corresponsables o peritos, que puedan constituir infracciones a la Ley y demás disposiciones aplicables; y

IX. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo Segundo

Del Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano

Artículo 9. El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano es la unidad administrativa de la Secretaría que tiene por objeto:

I. Inscribir y resguardar los planes, programas, normas de ordenación y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano del Distrito Federal, así como aquellos actos y proyectos de diseño urbano que incidan en el territorio del Distrito Federal;

II. Integrar el registro estadístico de información de usos de suelo por lote, colonia, zona y Delegación;

III. Administrar su Sistema de Información Geográfica, y

IV. Expedir certificados en materia de usos de suelo a partir de la información contenida en el acervo registral.

Artículo 10. El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano realizará las inscripciones a que se refiere el artículo anterior, dentro de los quince días naturales siguientes a su publicación, en su caso, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Las modificaciones a los programas serán notificadas al Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano por la autoridad responsable de su autorización, a efecto de que sean inscritas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la notificación correspondiente.

Artículo 11.- Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.

En todo acto jurídico relacionado con inmuebles ubicados en el Distrito Federal, otorgado ante notario público, se hará constar la inscripción correspondiente en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

La Secretaría enviará en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, copia de las calificaciones de mejoramiento que inscriba o cancele en el Registro de Planes y Programas, a los demás registros inmobiliarios, administrativos o fiscales, del Distrito Federal o de la Federación, según su competencia, para su inscripción en relación con los predios materia de dichas calificaciones.

Artículo 12. El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano implementará los sistemas informáticos que resulten necesarios a efecto de permitir la consulta del acervo y la expedición de certificados por medios electrónicos.

El reglamento establecerá los rangos de acceso y los niveles de seguridad a efecto de salvaguardar la información contenida en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, así como los medios para otorgar certeza a las consultas realizadas y a los certificados emitidos.

Artículo 13. El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, estará integrado por un titular, supervisores registrales, registradores y certificadores.

El titular será designado por el titular de la Secretaría y su nombramiento será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 14. Los registradores y certificadores serán designados mediante concurso de selección abierto y cerrado, conforme a las bases que para tal efecto sean publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 15. Los registradores y certificadores serán sujetos de responsabilidad patrimonial por acciones u omisiones relacionadas con el Registro, que vulneren los derechos de particulares, en los términos que dispongan las normas aplicables.

Capítulo Tercero

De los Órganos Auxiliares del Desarrollo Urbano

Artículo 16. Son órganos auxiliares del desarrollo urbano:

I. El Consejo para el Desarrollo Urbano Sustentable;

- II. La Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;
- III. La Comisión de Nomenclatura del Distrito Federal;
- IV. La Comisión para el Mejoramiento de la Infraestructura y el Equipamiento del Distrito Federal;
- V. La Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables;
- VI. La Comisión de Evaluación de Peritos en Desarrollo Urbano y Peritos Responsables de la Explotación de Yacimientos;
- VII. El Comité de Normalización Territorial de Desarrollo Urbano;
- VIII. La Comisión de Límites del Distrito Federal;
- IX. El Comité Técnico de las Áreas de Gestión Estratégica; y
- X. El Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano.

Artículo 17. El Consejo para el Desarrollo Urbano Sustentable es un órgano permanente de participación plural de los sectores público, social, académico, gremial, empresarial, entre otros, cuyo objeto es asesorar con estudios, propuestas, opiniones, consultas y análisis en materia de desarrollo urbano sustentable. Se procurará incorporar a este Consejo cuando menos a dos miembros del movimiento social y a dos miembros de las organizaciones no gubernamentales con conocimientos en el tema.

Artículo 18. La Comisión Mixta de Mobiliario Urbano es un órgano integrado por representantes de la Administración Pública y de los sectores social y privado, con objeto de proponer políticas, estrategias y líneas de acción en materia de mobiliario urbano, así como para dictaminar sobre el diseño, operación y mantenimiento del mobiliario urbano en la vía y espacios públicos del Distrito Federal, a petición del Jefe de Gobierno y de la Secretaría.

Artículo 19. La Comisión de Nomenclatura del Distrito Federal es un órgano que auxiliará a la Secretaría en la asignación, revisión, y en su caso, modificación del contenido de las placas de nomenclatura oficial de vías y espacios públicos, cuyos elementos estarán previstos en el reglamento.

Corresponderá a las Delegaciones la elaboración, colocación y mantenimiento de las placas de nomenclatura oficial en las vías públicas y en aquellos espacios públicos que la Secretaría determine.

Artículo 20. La Comisión para el Mejoramiento de la Infraestructura y el Equipamiento del Distrito Federal es un órgano de coordinación interinstitucional cuyo objeto es establecer los mecanismos jurídicos y administrativos necesarios para que los ingresos que reciba la hacienda local por cualquier concepto relacionado con el desarrollo urbano y la edificación, sean destinados a la realización de estudios, proyectos y obras, de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo 21. La Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables es el órgano colegiado encargado de la evaluación, admisión y supervisión de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables.

Artículo 22. El Comité de Normalización Territorial de Desarrollo Urbano es un órgano técnico cuyo objeto será la formulación de los proyectos de normas de ordenación.

Artículo 23. La Comisión de Evaluación de Peritos en Desarrollo Urbano y Peritos Responsables de la Explotación de Yacimientos es un órgano colegiado que tiene por objeto evaluar a los aspirantes al registro de perito en desarrollo urbano y perito responsable de la explotación de yacimientos.

Artículo 24. El Comité Técnico de las Áreas de Gestión Estratégica es el órgano encargado de dar seguimiento a la dinámica urbana sustentándose en el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, para definir la visión estratégica y el modelo territorial de las Áreas de Gestión Estratégica y las acciones a implementar con la participación de los sectores público, social y privado.

Artículo 25. El Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano es el órgano encargado de dictaminar las solicitudes de modificación a los programas en los términos que establece esta Ley, y estará integrado por un representante de:

- I. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico;

III. La Secretaría de Medio Ambiente;

IV. La Secretaría de Transportes y Vialidad;

V. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

VI. La Secretaría de Protección Civil;

VII. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

VIII. La Delegación correspondiente;

IX. La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea; y

X. El Coordinador de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del órgano de representación ciudadana que corresponda, de conformidad con la ley de la materia, a la unidad territorial en donde se ubique el predio que sea materia de modificación solicitada.

XI. La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Regularización Territorial, participando con voz como instancia de coadyuvancia y asesoría técnica.

El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para dictaminar en tiempo y forma las solicitudes que se presenten.

Artículo 26. La Comisión de Límites del Distrito Federal es el órgano que tiene a su cargo la debida vigilancia de los límites del Distrito Federal. Tiene como funciones, entre otras, coadyuvar en el cumplimiento de los convenios sobre límites que acuerde el Jefe de Gobierno con los gobiernos de las entidades federativas colindantes.

Artículo 27. La integración y funciones de los órganos auxiliares del desarrollo urbano, se regirán por las disposiciones establecidas en el reglamento.

Título Tercero
De la Planeación del Desarrollo Urbano
Capítulo Primero
Disposiciones generales

Artículo 28. La planeación del desarrollo urbano será congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, el Programa de Desarrollo de la Región Centro-País, el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 29. La Administración Pública, en el ámbito de su competencia, participará con el gobierno federal, así como con los estatales y municipales, en la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano aplicables a la región centro y zona metropolitana del Valle de México. En la formulación del Programa General de Desarrollo Urbano, así como en su ejecución, se establecerán las acciones que faciliten la concurrencia funcional de las zonas urbanas del Distrito Federal con los municipios conurbados.

Artículo 30. Los servicios públicos urbanos se prestarán de conformidad con los instrumentos de la planeación del desarrollo urbano.

Artículo 31. Los servicios públicos en poblados rurales en suelo de conservación, serán acordes a la sustentabilidad y aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 32. El Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano que integre y opere la Secretaría, se regirá por las disposiciones del reglamento correspondiente.

Capítulo Segundo
De los Instrumentos de Planeación y Ordenamiento del Desarrollo Urbano

Artículo 33. La planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los siguientes instrumentos:

I. El Programa General de Desarrollo Urbano;

II. Los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano;

III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano;

IV. Las Áreas de Gestión Estratégica; y

V. Las Normas de Ordenación.

Capítulo Tercero De los Programas

Artículo 34. Los programas y sus modificaciones serán formulados por el Jefe de Gobierno y sometidos a la aprobación de la Asamblea, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 35. Los programas y sus modificaciones serán formulados con base en los resultados que arroje el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, a fin de verificar su congruencia con otros instrumentos de planeación y determinar si los factores que determinaron la aprobación de un programa, tales como los económicos, ambientales, sociales, de infraestructura urbana o de riesgo en el Distrito Federal, persisten o han variado de tal manera que sea necesario modificar los programas vigentes, o en su caso, formular unos nuevos.

Artículo 36. En todas aquellas etapas de formulación de los Programas en que participe la Secretaría, participarán los Jefes Delegacionales en lo que corresponda a sus respectivas demarcaciones delegacionales;

Artículo 37. Los programas contendrán por lo menos los siguientes requisitos:

I. Fundamento y motivos. Los motivos consistirán en las circunstancias ocurridas y las prevalecientes que determinan la necesidad de aprobar un programa, o en su caso, de modificar su contenido, y en general los criterios que servirán de base para la elaboración del Programa;

II. Diagnóstico – Pronóstico. El diagnóstico deberá elaborarse con base en el Atlas de Riesgo de la Ciudad de México y en las condiciones de la infraestructura urbana prevalecientes y, el pronóstico comprenderá una proyección del crecimiento poblacional y del desarrollo urbano;

III. La imagen objetivo;

IV. La estrategia general y particularizada de desarrollo urbano y del ordenamiento territorial;

V. El ordenamiento del territorio en el que se incluirá la clasificación del uso del suelo urbano, y para el caso del suelo de conservación, se estará a lo establecido en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal;

VI. Las acciones estratégicas y las autoridades corresponsables de llevarlas a cabo, así como los instrumentos para su ejecución; y

VII. La información gráfica y estadística que referirá, en la forma más explícita posible, la regulación aplicable para las diversas áreas que refleje.

Artículo 38. La formulación y aprobación de los programas se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el aviso para informar el inicio de la formulación del programa;

II. La Secretaría, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la publicación del aviso a que se refiere la fracción anterior, formulará un proyecto de programa, con el auxilio de talleres de participación ciudadana;

III. La Secretaría lo remitirá, al Jefe Delegacional correspondiente para que haga observaciones;

IV. El Jefe Delegacional podrá hacer observaciones al proyecto de programa, las cuales deberá notificar a la Secretaría en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del proyecto;

V. Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior el Jefe Delegacional no notifica a la Secretaría sus observaciones, se entenderá aceptado el proyecto de programa;

VI. Si el Jefe Delegacional notifica a la Secretaría sus observaciones en el plazo establecido por este artículo, la Secretaría integrará las que estime pertinentes;

VII. En caso de que la Secretaría desestime integrar observaciones del Jefe Delegacional, deberá notificarle, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de las observaciones, una resolución fundada y motivada que especifique las razones por las que desestima cada observación;

VIII. Una vez aceptado el proyecto de programa por el Jefe Delegacional, o en su caso, notificada la resolución de desestimación de observaciones, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en un diario de mayor de circulación, un aviso para informar el inicio de la consulta pública, su duración, el número de audiencias que se llevarán a cabo, lugar y fecha de las audiencias y los requisitos para participar en ellas;

IX. El aviso para informar el inicio de la consulta pública deberá publicarse en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo para que el Jefe Delegacional notifique a la Secretaría sus observaciones al proyecto de programa, o en su caso, a partir de la fecha en que la Secretaría haya notificado al Jefe Delegacional la desestimación de observaciones;

X. Las audiencias que conformen la consulta pública serán presididas por la Secretaría y en ellas podrán participar las demás Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública, el órgano de representación ciudadana que corresponda según la ley de la materia y cualquier otro ciudadano que solicite formalmente su participación;

XI. Por cada consulta pública la Secretaría elaborará una memoria que deberá contener, entre otros apartados, uno de conclusiones;

XII. La Secretaría integrará al proyecto de programa las conclusiones de la consulta pública que estime pertinentes, y en su caso, emitirá una resolución fundada y motivada que especifique las razones por las que desestima cualquier conclusión de la consulta pública;

XIII. Por cada proyecto de programa la Secretaría integrará un expediente técnico que deberá contener las constancias de todo lo actuado en el procedimiento, tales como la publicación del aviso de inicio de formulación del programa, los oficios de remisión al Jefe Delegacional, las observaciones del Jefe Delegacional y las constancias de su notificación a la Secretaría, la constancia de conclusión del plazo para que el Jefe Delegacional notifique observaciones al proyecto, la resolución de desestimación de observaciones y las constancias de su notificación al Jefe Delegacional, la publicación del aviso de inicio de consulta pública, la memoria de la consulta pública, y en su caso, la resolución de desestimación de conclusiones de la consulta pública;

XIV. La Secretaría tendrá un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de conclusión de la consulta pública, para integrar al proyecto de programa las conclusiones que estime pertinentes así como el expediente técnico respectivo;

XV. Concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría deberá remitir al Jefe de Gobierno el proyecto de programa con su respectivo expediente técnico;

XVI. El Jefe de Gobierno, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, presentará a consideración de la Asamblea el programa;

XVII. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 40 días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias, contados a partir de la fecha de recepción del programa, para resolver, o en su caso, notificar observaciones y devolver el programa con su expediente técnico al Jefe de Gobierno;

XVIII. Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Asamblea no resuelve o no notifica al Jefe de Gobierno sus observaciones, se entenderá que el programa ha sido aprobado y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarlo y publicarlo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XIX. Si la Asamblea notifica al Jefe de Gobierno observaciones al programa en el plazo que establece este artículo, el Jefe de Gobierno, a su vez, las hará del conocimiento de la Secretaría para que practique las adecuaciones correspondientes;

XX. La Secretaría practicará las adecuaciones al programa en un plazo máximo de 10 días hábiles, al término del cual lo volverá a remitir al Jefe de Gobierno para que, a su vez, lo presente nuevamente a consideración de la Asamblea;

XXI. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias para resolver sobre la aprobación del programa;

XXII. Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Asamblea no resuelve sobre la aprobación del programa, se entenderá que éste ha sido aprobado y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarlo y publicarlo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XXIII. Si la Asamblea aprueba el programa, lo enviará al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

XXIV. Una vez publicado el programa en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría procederá a inscribirlo en el Registro de Planes y Programas y a solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 39. La formulación de modificaciones a los programas será iniciada por la Secretaría, de oficio o a solicitud de parte.

A. La Secretaría iniciará de oficio la formulación de las modificaciones cuando éstas versen sobre:

I. La delimitación de áreas de actuación señaladas en el Programa General de Desarrollo Urbano;

II. Acciones estratégicas;

III. Instrumentos de ejecución;

IV. Modificaciones por causa de fuerza mayor;

V. Errores, imprecisiones o incongruencias en la determinación de la zonificación en los programas;

VI. Variaciones en el límite del Distrito Federal con los municipios colindantes;

VII. Modificaciones a los límites delegacionales; y

VIII. Resoluciones judiciales que hayan causado ejecutoria.

B. La Secretaría iniciará la formulación de modificaciones a solicitud de:

I. Los diputados de la Asamblea;

II. Un órgano de representación ciudadana constituido de conformidad con la ley de la materia;

III. Una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública;

IV. Una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal; y

V. Una persona distinta de las previstas en las fracciones anteriores.

Artículo 40.- La formulación de modificaciones a los programas iniciada de oficio por la Secretaría o a solicitud de los diputados de la Asamblea; de un órgano de representación ciudadana; de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública o de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría formulará el proyecto de modificación del programa;

II. Si media una solicitud de parte, con base en ella la Secretaría deberá formular el proyecto en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud;

III. Por cada proyecto de modificación la Secretaría integrará un expediente técnico que deberá contener los antecedentes que determinan la necesidad de modificar el programa, y en su caso la solicitud de parte, así como las constancias de todo lo que se actúe en el procedimiento;

IV. Una vez formulado el proyecto de modificación, la Secretaría lo remitirá con su expediente técnico, en un plazo máximo de 10 días hábiles, al Consejo para el Desarrollo Urbano Sustentable del Distrito Federal para su dictamen;

V. El Consejo para el Desarrollo Urbano Sustentable del Distrito Federal deberá emitir su dictamen en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba de la Secretaría el proyecto de modificación;

VI. Si el Consejo para el Desarrollo Urbano Sustentable del Distrito Federal no emite su dictamen en el plazo a que se refiere la fracción anterior, se entenderá emitido en sentido positivo;

VII. La Secretaría deberá remitir al Jefe de Gobierno el proyecto de modificación con su respectivo expediente técnico;

VIII. El Jefe de Gobierno presentará a consideración de la Asamblea la modificación con su respectivo expediente técnico;

IX. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 40 días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias contados a partir de la fecha de recepción de la modificación, para resolver, y en su caso, notificar observaciones y devolver la modificación con su expediente técnico al Jefe de Gobierno;

X. Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Asamblea no resuelve o no notifica al Jefe de Gobierno sus observaciones, se entenderá que la modificación ha sido aprobada y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarla y publicarla en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XI. Si la Asamblea notifica al Jefe de Gobierno observaciones a la modificación en el plazo que establece este artículo, el Jefe de Gobierno, a su vez, las hará del conocimiento de la Secretaría para que practique las adecuaciones correspondientes;

XII. La Secretaría practicará las adecuaciones a la modificación en un plazo máximo de 10 días hábiles, al término del cual la volverá a remitir al Jefe de Gobierno para que, a su vez, la presente nuevamente a consideración de la Asamblea;

XIII. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias para resolver sobre la aprobación de la modificación;

XIV. Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Asamblea no resuelve sobre la aprobación de la modificación, se entenderá que ésta ha sido aprobada y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarla y publicarla en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XV. Si la Asamblea aprueba la modificación, la enviará al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

XVI. Una vez publicada la modificación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría procederá a inscribirla en el Registro de Planes y Programas y a solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 41.- La formulación de modificaciones a los programas iniciada a solicitud de una persona distinta de los diputados de la Asamblea; de un órgano de representación ciudadana; de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública o de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. El interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría;

II. Cuando la solicitud se refiera al cambio de zonificación de un predio específico, el interesado deberá instalar en el inmueble que sea materia de su solicitud, un letrero visible y legible desde la vía pública en el que se indique la zonificación vigente y la solicitada; así como el número y la fecha de ingreso de su solicitud y la mención de que los vecinos tienen un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de esa fecha para manifestar opiniones a la Secretaría;

III. Concluido el plazo previsto en la fracción anterior, la Secretaría remitirá la solicitud y las opiniones de los vecinos al Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, para su dictamen;

IV. El Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano emitirá su dictamen en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que concluya el plazo para que los vecinos manifiesten opiniones a la Secretaría;

V. Si el dictamen a que se refiere la fracción anterior es favorable, la Secretaría formulará el proyecto de modificación;

VI. Si el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano no emite su dictamen en el plazo previsto por este artículo, se entenderá emitido en sentido positivo y la Secretaría procederá a formular el proyecto de modificación;

VII. Por cada proyecto de modificación, la Secretaría integrará un expediente técnico que deberá contener la solicitud de parte, las opiniones de los vecinos, el dictamen del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano en su caso, y las constancias de las demás actuaciones en el procedimiento;

VIII. La Secretaría deberá remitir al Jefe de Gobierno el proyecto de modificación con su respectivo expediente técnico, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano emita su dictamen positivo, o en su caso, de la fecha en que concluya el plazo para emitir su dictamen sin haberlo emitido;

IX. El Jefe de Gobierno presentará a consideración de la Asamblea la modificación con su respectivo expediente técnico, salvo que por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal delegue al titular de la Secretaría la facultad para presentarla directamente;

X. La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea dictaminará la modificación presentada por el Jefe de Gobierno y someterá su dictamen a la aprobación del Pleno de la Asamblea;

XI. El plazo máximo para que la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea cumpla con la fracción anterior, será de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la modificación del programa;

XII. El Pleno de la Asamblea resolverá sobre el dictamen de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana en un plazo máximo de 20 días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias contados a partir de la fecha en que se reciba el dictamen de la Comisión;

XIII. Si el Pleno de la Asamblea hace observaciones a la modificación, la devolverá al Jefe de Gobierno con su respectivo expediente técnico, en un plazo máximo de tres días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias contados a partir de la fecha en que se aprueben las observaciones;

XIV. Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, el Pleno de la Asamblea no notifica al Jefe de Gobierno sus observaciones, se entenderá que la modificación ha sido aprobada y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarla y publicarla en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XV. Si en el plazo que establece este artículo, el Pleno de la Asamblea notifica al Jefe de Gobierno sus observaciones a la modificación, el Jefe de Gobierno, a su vez, las hará del conocimiento de la Secretaría para que practique las adecuaciones correspondientes;

XVI. La Secretaría practicará las adecuaciones a la modificación en un plazo máximo de 10 días hábiles, al término del cual la volverá a remitir al Jefe de Gobierno para que, a su vez, la presente nuevamente a consideración de la Asamblea;

XVII. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles para resolver sobre la aprobación de la modificación;

XVIII. Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, el Pleno de la Asamblea no resuelve sobre la aprobación de la modificación, se entenderá que ésta ha sido aprobada y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarla y publicarla en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XIX. Si la Asamblea aprueba la modificación, la enviará al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

XX. Una vez publicada la modificación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría procederá a inscribirla en el Registro de Planes y Programas y a solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano estará integrado por un representante de:

I. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Desarrollo Económico;

III. La Secretaría de Medio Ambiente;

IV. La Secretaría de Transporte y Vialidad;

V. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

VI. La Secretaría de Protección Civil;

VII. La Secretaría de Cultura;

VIII. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

IX. La Delegación correspondiente;

X. La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea;

XI. El Coordinador de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del órgano de representación ciudadana que corresponda, de conformidad con la Ley de la materia, a la unidad territorial en donde se ubique el predio que sea materia de la modificación solicitada, y

XII. La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Regularización Territorial, participando con voz como instancia de coadyuvancia y asesoría técnica.

El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para dictaminar en tiempo y forma las solicitudes que se presenten.

Artículo 42.- Las modificaciones de los programas para cambiar el uso del suelo urbano en predios particulares, para destinarlos al comercio, servicios de bajo impacto urbano o a la micro y pequeña industria, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. El interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría;

II. La solicitud deberá referirse a cambios del uso del suelo para instalar:

a). Comercio, servicios, administración y oficinas de bajo impacto urbano, en locales de hasta 250 m² de superficie construida y, en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de hasta 750 m², previa opinión de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos, de la Secretaría. En ambos casos, los usos de gasolineras, verificentros, rastros, frigoríficos, mudanzas y paquetería, no podrán autorizarse.

Se entenderá por uso de bajo impacto urbano, los establecimientos mercantiles y de servicio, que no obstruyan la vía pública, no provoquen congestionamientos viales, no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos, no utilicen materiales peligrosos, no emitan humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, cuenten con acceso directo a la vía pública y los procesos de comercialización que se desarrollen sean al menudeo.

b). Micro y pequeña industria de bajo impacto urbano y anticontaminante, de hasta 1,000 m² de superficie del predio y 500 m² cuadrados de superficie construida.

III. La Secretaría deberá emitir su resolución y notificarla al solicitante dentro de un plazo que no excederá de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

El procedimiento a que se refiere este artículo no podrá aplicarse en ningún caso en predios que se ubiquen dentro de los polígonos de programas parciales que, en el acuerdo que les dio origen, se haya incluido la no modificación de los mismos, durante la vigencia de los programas parciales en el suelo urbano.

La Secretaría presentará cada seis meses a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea, un informe de los cambios de uso de suelo que se hayan autorizado.

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

Artículo 44. Los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de inmuebles o con su uso y aprovechamiento deberán contener las cláusulas correspondientes a su utilización, de conformidad con los programas o determinaciones que a solicitud de los interesados dicte la Administración Pública en aplicación de esta Ley.

Artículo 45. Los usos del suelo que se establezcan en los programas o en las determinaciones administrativas que se dicten en aplicación de esta Ley, respetarán los derechos adquiridos por los propietarios o poseedores de predios, o sus causahabientes, que de manera continua y legítima hayan aprovechado esos usos, en su totalidad o en unidades identificables, en los supuestos que se establezcan en el reglamento. Los derechos adquiridos prescribirán al término de un año en que se deje de ejercer el uso de que se trate.

Capítulo Cuarto **De las Áreas de Gestión Estratégica**

Artículo 46. Los instrumentos de planeación denominados Áreas de Gestión Estratégica serán formulados por el Jefe de Gobierno y aprobados por la Asamblea, mediante el siguiente procedimiento:

I. El Comité Técnico de las Áreas de Gestión Estratégica formulará un proyecto con base en el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, en un plazo máximo de 180 días hábiles;

II. El proyecto contendrá la delimitación territorial del Área de Gestión Estratégica, el Plan Maestro, las carteras de proyectos sectoriales y los ámbitos de aplicación territorial de cada uno de ellos;

III. Por cada proyecto, el Comité integrará un expediente técnico que deberá contener los antecedentes que determinan la necesidad de crear el Área de Gestión Estratégica;

IV. Una vez formulado el proyecto, el Comité lo remitirá con su expediente técnico, en un plazo máximo de 5 días hábiles, al Jefe de Gobierno;

V. El Jefe de Gobierno presentará a consideración de la Asamblea el instrumento denominado Área de Gestión Estratégica con su respectivo expediente técnico;

VI. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 40 días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias contados a partir de la fecha de recepción del instrumento para resolver, y en su caso, notificar observaciones y devolver el instrumento al Jefe de Gobierno;

VII. Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Asamblea no resuelve ni notifica al Jefe de Gobierno sus observaciones, se entenderá que el Área de Gestión Estratégica ha sido aprobada y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarla y publicarla en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

VIII. Si la Asamblea notifica al Jefe de Gobierno observaciones al instrumento en el plazo que establece este artículo, el Jefe de Gobierno, a su vez, las hará del conocimiento del Comité para que practique las adecuaciones correspondientes;

IX. El Comité hará las adecuaciones al instrumento en un plazo máximo de 10 días hábiles, al término del cual la volverá a remitir al Jefe de Gobierno para que, a su vez, lo presente nuevamente a consideración de la Asamblea;

X. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias para resolver sobre la aprobación del Área de Gestión Estratégica;

XI. Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Asamblea no resuelve sobre la aprobación del instrumento, se entenderá que éste ha sido aprobado y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarlo y publicarlo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XII. Si la Asamblea aprueba el instrumento, lo enviará al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

XIII. Una vez publicada el Área de Gestión Estratégica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría procederá a inscribirla en el Registro de Planes y Programas y a solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El Comité Técnico de las Áreas de Gestión Estratégica estará conformado por un representante de:

I. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Desarrollo Económico;

III. La Secretaría de Medio Ambiente;

IV. La Secretaría de Transporte y Vialidad;

V. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

VI. La Secretaría de Protección Civil;

VII. La Secretaría de Cultura;

VIII. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

IX. La Delegación o Delegaciones correspondientes;

X. La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea;

XI. El Coordinador de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del órgano de representación ciudadana que, de conformidad con la Ley de la materia, corresponda a la unidad o unidades territoriales en donde se ubique el Área de Gestión Estratégica de que se trate; y

XII. La representación de dos expertos en el tema que pueden ser académicos, gremiales o profesionales que corresponda a la unidad o unidades territoriales en donde se ubique el Área de Gestión Estratégica de que se trate.

El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para dictaminar en tiempo y forma las solicitudes que se presenten. A las sesiones se podrá invitar a representantes de la iniciativa privada relacionados con el asunto a tratar.

Capítulo Quinto
De las normas de ordenación

Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. La Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento.

Título Cuarto
Del ordenamiento territorial
Capítulo Primero
Disposiciones generales

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.

Artículo 49. Para coordinar las acciones en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y vivienda, la Administración Pública determinará la constitución de reservas territoriales, considerando preferentemente los terrenos urbanos sin construcción y los que sean adecuados para utilizarse como receptores en acciones de reciclamiento.

Capítulo Segundo
Del Suelo y de la Zonificación

Artículo 50. Dentro de las áreas de actuación, podrán establecerse polígonos de actuación, ajustándose a los Programas y a las determinaciones de los órganos centrales de la Administración Pública que resulten competentes conforme a esta Ley.

El reglamento establecerá el número, objeto y denominación de las áreas de actuación, entre las cuales se encontrarán:

I. En suelo urbano:

- a) Áreas con potencial de desarrollo;
- b) Áreas con potencial de mejoramiento;
- c) Áreas con potencial de reciclamiento;
- d) Áreas de conservación patrimonial; y
- e) Áreas de integración metropolitana;

II. En suelo de conservación:

- a) Áreas de rescate ecológico;
- b) Áreas de preservación ecológica;
- c) Áreas de producción rural y agroindustrial;
- d) Áreas de transición;
- e) Áreas de conservación patrimonial; y
- f) Las determinadas en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

II. En suelo de conservación: Turístico; Recreación; Forestal; Piscícola; Equipamiento rural, Agrícola; Pecuaria; Agroindustrial, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y los demás que establezca el reglamento;

III. En poblados rurales: Habitacional Rural de Baja Densidad; Habitacional Rural; Habitacional Rural con Comercio y Servicios; Equipamiento Rural, y los demás que establezca el reglamento.

IV. Las combinaciones que surjan de los anteriores, las cuales deberán estar clasificadas en los Programas correspondientes.

Las características específicas de las diferentes zonas y usos del suelo, se establecerán en el reglamento y Programas correspondientes.

Las acciones sobre la zonificación quedarán determinadas en los Programas correspondientes.

La zonificación determinará los usos, destinos y reservas de suelo para las diversas zonas, así como la especificación de aquellos usos sujetos a dictamen de impacto urbano.

Los usos del suelo se clasificarán en el reglamento y se reproducirán a detalle en los Programas respectivos.

Capítulo Tercero

De las Construcciones y del Equipamiento Urbano

Artículo 52. Las disposiciones en materia de construcciones regularán el uso y ocupación de la vía pública, la nomenclatura y asignación de número oficial, el alineamiento; las afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones; la explotación de yacimientos pétreos; las responsabilidades de los propietarios y poseedores de inmuebles, así como de los concesionarios y los directores responsables de obra; el impacto urbano y la forma de garantizar daños y perjuicios a terceros.

Artículo 53. La regulación del equipamiento urbano se referirá al conjunto de inmuebles, así como de las instalaciones, construcciones y mobiliario, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas y sociales.

Capítulo Cuarto

De la Validación Técnica de las Construcciones

Artículo 54. Los Directores Responsables de Obra y Corresponsables son las personas físicas registradas y autorizadas por la Secretaría para formular, supervisar y ejecutar proyectos previstos en esta Ley, sus reglamentos, los instrumentos de planeación y demás normativa aplicable. Son responsables de la observancia de las disposiciones establecidas en los ordenamientos antes citados, en el acto en que otorgan la responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional.

Los profesionales respectivos de los diferentes campos, deberán identificar los diseños de su autoría con su nombre y firma. Los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, reconocerán al autor o autores de los diversos diseños involucrados en un proyecto determinado.

Los requisitos y procedimientos para obtener la calidad de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, se establecerán en el reglamento.

La evaluación, admisión y supervisión de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables quedará a cargo de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, el cual funcionará de conformidad con el reglamento.

Capítulo Quinto

De la Vía Pública y la Infraestructura Urbana

Artículo 55. Todo inmueble consignado como vía pública en un plano o registro oficial en cualquiera de las unidades administrativas de la Administración Pública, en el Archivo General de la Nación o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencias oficiales, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al Distrito Federal.

Los inmuebles que aparezcan en un plano oficial o en una autorización de subdivisión, relotificación o conjunto aprobado por autoridad competente, destinados a vía pública, al uso común o a algún servicio público, se considerarán como bienes del dominio público del Distrito Federal, para cuyo efecto la unidad administrativa correspondiente remitirá copias del plano aprobado al Registro de Planes y Programas, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Tesorería del Distrito Federal, para que hagan los registros y las cancelaciones que corresponda.

La vía pública y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, son bienes que se rigen por la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público. En materia de vía pública serán aplicables, en lo conducente, esta Ley y los reglamentos correspondientes.

Artículo 56. La determinación oficial de vía pública se realizará por la Secretaría, de oficio o a solicitud de interesados, en los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía. Dichos planos y sus modificaciones se inscribirán en el Registro de Planes y Programas y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Cuando la solicitud se refiera a vía pública o derecho de vía en suelo de conservación, la Secretaría considerará la opinión técnica de la Secretaría del Medio Ambiente.

Quienes soliciten la determinación oficial de vía pública o de derechos de vía y obtengan resolución favorable, deberán donar las superficies de terreno, ejecutar las obras o aportar los recursos que determine la Secretaría, de conformidad con las disposiciones del reglamento.

Artículo 57. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, determinará:

I. El proyecto de red de vías públicas;

II. Los derechos de vía;

III. Las limitaciones de uso de la vía pública;

IV. Las especificaciones para modificar definitiva o temporalmente la vía pública; y

V. La conveniencia y forma de penetración al territorio del Distrito Federal, de vías de comunicación, oleoductos, gasoductos, acueductos, redes de energía eléctrica y en general de toda clase de redes de transportación y distribución.

Artículo 58. Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de elementos de la infraestructura y del equipamiento urbano, así como para cualquier instalación aérea, serán sometidos a la consideración de la Secretaría en coordinación con las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública competentes. Las dependencias, órganos y entidades competentes, en su caso, formularán los presupuestos y ejecutarán las obras directamente o a través de terceros, de conformidad con esta Ley y con el reglamento. Las solicitudes de particulares interesados en esas materias, deberán sujetarse a los requisitos y procedimientos que establezca la reglamentación de esta Ley.

Artículo 59. Para la instalación y uso de la infraestructura, su mantenimiento o el retiro de ductos y conducción de toda clase de fluidos en el Distrito Federal, se requerirá autorización en los términos establecidos en el Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 60. Sólo mediante convenio en el que, según sea el caso, se fije el tiempo necesario, se expresen las razones o finalidad de la medida, la oportunidad en que en su caso se hará la devolución y el estado en el que los bienes deban ser devueltos, la autoridad podrá ocupar parcial o totalmente, en forma temporal, los predios o los bienes de propiedad particular necesarios para la ejecución de las obras o propósitos calificados de utilidad o de interés públicos. Toda modalidad, limitación o restricción del dominio, cuando la causa fundada sea la utilidad o el interés públicos, se transmitirán o resolverán con apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Capítulo Sexto **De la Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios**

Artículo 61. Las fusiones y las subdivisiones de predios urbanos, o la improcedencia de realizarlas, así como las características, especificaciones y procedimientos para llevar a cabo las que se autoricen, se registrarán por las disposiciones del reglamento.

En caso de escrituración de las fusiones y las subdivisiones de predios urbanos a partir de lotes tipo con superficies iguales o mayores a 90 metros cuadrados deberán de contar con la autorización de la Comisión de Regulación Especial. Posteriormente la Dirección General de Regularización Territorial procederá a la escrituración.

Artículo 62. Podrá autorizarse la relotificación cuando:

I. Se trate de mejoramiento urbano;

II. Lo soliciten quienes intervengan en un sistema o polígono de actuación;

III. Se rectifiquen los linderos de dos o más predios colindantes; y

IV. En cualquier otro caso que determine el Jefe de Gobierno.

El reglamento determinará los términos de las fracciones I a III anteriores.

Artículo 63. Las construcciones que requieran dictamen de impacto urbano se sujetarán a las disposiciones que establezca el reglamento.

Artículo 64. Quienes lleven a cabo construcciones que requieran dictamen de impacto urbano, deberán considerar acciones para la captación de agua de lluvia y se sujetarán a las siguientes disposiciones, así como a las que establezca el Reglamento de esta Ley:

I. Destinar la superficie de terreno para el equipamiento urbano y de servicios;

II. Sujetarse a las normas de ordenación emitidas por la Secretaría y/o contenidas en los programas; y

III. Transmitir a título gratuito al Distrito Federal, el dominio del porcentaje de la superficie total del terreno, que señale el Reglamento de esta Ley.

Cuando el terreno que deba transmitir no sea de utilidad a juicio de la autoridad competente, quien realice el aprovechamiento urbano de que se trate, asumirá alguna de las siguientes obligaciones, atendiendo a lo que disponga la Secretaría:

- a) Entregar una superficie de igual valor a aquel que debería transmitir, donde la autoridad le indique;
- b) Realizar obras de infraestructura o equipamiento urbano, por el mismo valor, donde la autoridad le indique; y
- c) Enterar a la Tesorería del Distrito Federal, el pago sustitutivo en efectivo, equivalente al valor comercial del terreno que debería transmitir, considerando éste a valores finales.

La autoridad competente determinará la ubicación de los terrenos que se le transmitan, mismos que se destinarán a la reserva patrimonial para el desarrollo urbano del Distrito Federal.

Los avalúos se solicitarán al área competente.

Cuando se trate de licencia de subdivisión, previamente a su expedición, el interesado deberá cumplir con lo señalado en este artículo; si se trata de construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano, previamente a la autorización de uso y ocupación, el interesado deberá cumplir con lo señalado en este artículo.

Capítulo Séptimo

Del Patrimonio Cultural Urbano

Artículo 65. En el ordenamiento territorial del Distrito Federal, la Secretaría atenderá a la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Ciudad de México. Forman parte del patrimonio cultural urbano los bienes inmuebles, elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura, contenidos en los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio por las instancias federales y locales; así como los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, entre otros; la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana; las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación y consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones.

Artículo 66. Los programas y la reglamentación de esta Ley, establecerán las medidas apropiadas para la conservación, recuperación, y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, así como la delimitación de las áreas de conservación patrimonial, a que se refiere el artículo anterior, así como las sanciones que aplicarán para aquellas obras que incumplan con lo establecido en estos ordenamientos.

Artículo 67. La Secretaría se encargará de publicar los catálogos de los elementos afectos al patrimonio cultural urbano en los programas a través de listados en los que se define la condición patrimonial que guardan los inmuebles relacionados. La actualización de los catálogos se reflejará en el Sistema de Información Geográfica del Registro de los Planes y Programas, así como en el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano. Será labor de la Secretaría la elaboración de políticas de fomento para la conservación del patrimonio cultural urbano del Distrito Federal para lo cual se coordinará con otras dependencias competentes para el otorgamiento de estímulos fiscales, administrativos y normativos. Asimismo coadyuvará en la puesta en valor del patrimonio cultural urbano a través de la difusión de los valores culturales de dichos elementos.

Capítulo Octavo

Del Ordenamiento del Paisaje Urbano

Artículo 68. Las disposiciones en materia de paisaje urbano regularán la integración de los inmuebles y sus fachadas al contexto; espacios públicos; áreas naturales; anuncios que estén en la vía pública o que sean visibles desde ella; mobiliario urbano; patrimonio cultural urbano; y las responsabilidades de quienes infrinjan valores de los elementos del paisaje urbano.

Artículo 69. La Secretaría determinará de conformidad con lo establecido en esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales, las medidas aplicables a los elementos del paisaje urbano. Son elementos del paisaje urbano, entre otros, los espacios abiertos, el equipamiento urbano, la publicidad exterior, el subsuelo urbano, el mobiliario urbano, las instalaciones provisionales en vía pública, así como el paisaje natural que los rodea.

Artículo 70. Corresponde a la Administración Pública preservar y vigilar que las percepciones arquitectónicas, urbanísticas y naturales propias del paisaje del Distrito Federal, no se vean alteradas o impactadas negativamente por anuncios y publicidad exterior.

Artículo 71. La presente ley, los reglamentos correspondientes y otras disposiciones, contendrán las disposiciones relativas a la protección y restauración de la imagen urbana, así como las medidas de seguridad y sanciones en caso de violaciones a la normatividad de la materia.

Artículo 72. El reglamento dispondrá las normas necesarias para controlar la contaminación visual que se origine en fuentes fijas o móviles y alcanzar un equilibrio visual del paisaje urbano.

Artículo 73. La infracción a las disposiciones en materia de contaminación visual traerá aparejada la aplicación de las medidas de seguridad y las sanciones administrativas establecidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 74. La fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, así como la construcción, instalación, modificación, retiro y, en su caso, demolición de estructuras que sustenten anuncios o publicidad exterior, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad.

Artículo 75. El propietario o poseedor del inmueble o predio que permita la construcción, instalación, colocación o fijación de anuncios o publicidad exterior, incluyendo su estructura, sin contar con la licencia, autorización o aviso correspondiente, se hará acreedor a las sanciones que establece este ordenamiento y a las demás aplicables legalmente.

Título Quinto
De la Ejecución de los Instrumentos de Planeación
Capítulo Primero
De los Polígonos de Actuación

Artículo 76. La ejecución de los Programas estará a cargo de las autoridades competentes con arreglo a la presente Ley y al Reglamento.

La ejecución de los programas se podrá llevar a cabo mediante la constitución de polígonos de actuación. En los polígonos de actuación, para la ejecución de proyectos específicos, se podrá aplicar la relotificación y, en su caso, relocalizar los usos y destinos del suelo dentro del mismo polígono, conforme a lo dispuesto en el reglamento. Asimismo se podrán constituir servidumbres legales sobre el inmueble, conforme a las disposiciones de derecho común vigentes.

Los polígonos de actuación se pueden constituir:

I. Por un predio o dos o más predios colindantes, en cuyo caso será necesario presentar una manifestación ante la Secretaría, por parte del o los propietarios del o los inmuebles ubicados en el mismo, así como por el perito en desarrollo urbano; y

II. Por dos o más predios no colindantes, en cuyo caso deberán ser autorizados por la Secretaría, por medio de un dictamen.

Capítulo Segundo
De los Sistemas de Actuación

Artículo 77. La Administración Pública promoverá y apoyará equitativamente la participación social y privada en los proyectos estratégicos urbanos; en proyectos de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos, habitacionales, industriales, comerciales, recreativos y turísticos; en el reciclamiento y rehabilitación de vivienda, especialmente la de interés social y popular; en la determinación de espacios públicos, del paisaje urbano, del patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural; en la regeneración y conservación de los elementos naturales del Distrito Federal; en la prevención, control y atención de riesgos, contingencias naturales y urbanas.

Asimismo, respetará y apoyará las diversas formas de organización, tradicionales y propias de las comunidades, en los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad, para que participen en el desarrollo urbano bajo cualquier forma de asociación prevista por la Ley.

Artículo 78. Para la aplicación de los Programas, se podrán adoptar sistemas de actuación social, privada o por cooperación en polígonos de actuación, los que serán autorizados por la Secretaría, la que los coordinará y establecerá las formas de cooperación para la concertación de acciones. Los acuerdos por los que se aprueben los sistemas de actuación, se inscribirán en el Registro de Planes y Programas.

Los propietarios de los inmuebles ubicados en una área de actuación pueden solicitar a la Secretaría la constitución de un polígono de actuación y la aplicación de los sistemas de actuación social, privada o por cooperación, lo cual se acordará conforme a lo que determine el reglamento. Cuando el polígono se determine por la Secretaría, directamente, los particulares podrán proponer el sistema de actuación por cooperación; en caso de que incumplan con las obligaciones que asuman, la Administración Pública podrá intervenir, mediante convenio, para la conclusión del proyecto.

Cuando se lleven a cabo proyectos impulsados por el sector social en relotificaciones, conjuntos y polígonos de actuación, la Administración Pública brindará estímulos para que puedan realizarse las obras de infraestructura y equipamiento urbano, así como prestarse los servicios públicos que se requieran.

Artículo 79. Para la ejecución de los programas por los sistemas de actuación social, privada o de cooperación, los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios, ubicados en un área de actuación, podrán asociarse entre sí, o con la Administración Pública, incluso cuando los terrenos sean de un solo propietario, a través de la Secretaría, mediante cualquiera de las figuras que establezca la legislación, civil o mercantil, vigente en el Distrito Federal.

Artículo 80. La transmisión a la Administración Pública de los terrenos destinados a equipamiento o infraestructura urbana será en pleno dominio y libre de gravámenes; las obras o instalaciones que se deban ejecutar serán a costa de los propietarios.

Artículo 81. Para la ejecución de acciones mediante el sistema de actuación por cooperación, en que los propietarios, los poseedores a título de dueño y la Administración Pública participen conjuntamente, se podrá optar por las modalidades que establezca el reglamento.

Capítulo Tercero **De la Transferencia de Potencialidad**

Artículo 82. El Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, es un instrumento de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, cuyo objeto es lograr el máximo aprovechamiento de los bienes y servicios que ofrece la Ciudad, para generar recursos que sean destinados al mejoramiento, rescate y protección del patrimonio cultural urbano, principalmente del Centro Histórico, así como de áreas de actuación en suelo de conservación.

El Sistema será aplicable en todo el territorio del Distrito Federal, de acuerdo a las disposiciones de todos los Programas de Desarrollo Urbano.

En el caso del suelo urbano, se podrán transferir los derechos excedentes en intensidad de construcción permisible, no edificados, de un predio a otro, conforme al procedimiento y a las modalidades que establece el reglamento.

En el caso del suelo de conservación, se estará a lo que determine la Secretaría, previa opinión de la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 83. Los recursos que se obtengan de la aplicación del Sistema, se aplicarán a la rehabilitación, mejoramiento y conservación del patrimonio cultural urbano y del suelo de conservación, pudiéndose aplicar un porcentaje para el fomento del desarrollo urbano de la Ciudad, especialmente del espacio público en los términos que señale el reglamento.

Artículo 84. Las áreas emisoras y receptoras de transferencia, se definirán en los programas. Las áreas de conservación patrimonial, podrán ser emisoras y receptoras de potencialidad, debiendo sujetarse a los lineamientos que el reglamento y los programas indiquen y, los recursos que se obtengan serán destinados a la rehabilitación, mejoramiento y conservación de esos mismos territorios. Las áreas de actuación en el Suelo de Conservación, serán exclusivamente áreas emisoras de potencialidad de desarrollo.

Artículo 85. Quienes adquieran las potencialidades de desarrollo autorizadas, podrán incrementar la intensidad de construcción de sus predios o inmuebles, en función de los derechos obtenidos por la transferencia.

La Secretaría autorizará y supervisará dichas operaciones, mediante una resolución en la que establezca los coeficientes de utilización y ocupación del suelo, así como la intensidad de construcción correspondiente, altura máxima y demás normas urbanas aplicables al predio o inmueble receptor. Las operaciones de transferencia autorizadas, se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Las operaciones de transferencias que celebren los particulares sólo podrán realizarse de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, el reglamento y los programas vigentes.

Capítulo Cuarto **De los Estímulos a la Ejecución de los Instrumentos de Planeación**

Artículo 86. La Secretaría promoverá, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, el otorgamiento de estímulos fiscales para el cumplimiento de los instrumentos de la planeación del desarrollo urbano, especialmente tratándose de pobladores de bajos ingresos y para quienes se ajusten a acciones determinadas como prioritarias. Los estímulos fiscales se sujetarán a las disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal y al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

La Secretaría, además de los estímulos previstos en el párrafo anterior, podrá promover por sí o con otras instancias otro tipo de estímulos para el cumplimiento de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.

Título Sexto
De los Actos Administrativos en Materia de Desarrollo Urbano
Capítulo Único

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

- I. Alineamiento y número oficial;
- II. Zonificación;
- III. Polígono de actuación;
- IV. Transferencia de potencialidad;
- V. Impacto Urbano;
- VI. Construcción;
- VII. Fusión;
- VIII. Subdivisión;
- IX. Relotificación;
- X. Explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción;
- XI. Anuncios, en todas sus modalidades; y
- XII. Mobiliario urbano

Artículo 88. Los actos señalados en el artículo anterior que emitan las autoridades del Distrito Federal, serán inscritos en el Registro de Planes y Programas.

Artículo 89. Las constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones, dictámenes y demás actos administrativos que hubieran sido celebrados por error, dolo o mala fe, serán declarados nulos por la Administración Pública. También los revocará de oficio cuando no cumplan con las disposiciones legales aplicables o sobrevengan cuestiones de interés público. En su caso, promoverá el procedimiento de lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten.

Artículo 90. Las constancias, certificados, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones y demás actos administrativos relativos a los instrumentos de planeación del desarrollo urbano, así como su protocolización ante fedatario público, deberán coadyuvar al desarrollo urbano.

Cuando las autoridades tengan conocimiento de documentos que presuman apócrifos harán la denuncia correspondiente, ante la autoridad competente, por los ilícitos que resulten. Los documentos apócrifos no producirán efecto jurídico alguno. Las autoridades competentes implementarán los mecanismos de información para consulta del público respecto de los actos que emitan.

Artículo 91. En los actos administrativos contemplados en este capítulo que guarden, en su caso, relación con los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes y Literatura, se observarán las normas que prevean concurrencia en el ámbito de sus competencias.

Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento.

Artículo 93. El reglamento establecerá los casos en que se deba llevar a cabo un dictamen de impacto urbano o ambiental antes de la iniciación de una obra, instalación o aprovechamiento urbano, público o privado. En esos casos, los solicitantes y los peritos autorizados deberán presentar el estudio de impacto urbano o ambiental previamente a la solicitud de las licencias, autorizaciones o manifestaciones de construcción ante la Secretaría, a efecto de que ésta dictamine el estudio y determine las medidas de integración urbana correspondientes. Los dictámenes de impacto urbano se publicarán, con cargo al interesado, en un diario de los de mayor circulación en el Distrito Federal. La Secretaría podrá revisar en cualquier momento el contenido de los dictámenes para verificar que cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones legales correspondientes.

Las medidas de integración urbana contenidas en el dictamen de impacto urbano deberán ser ejecutadas previamente al aviso de terminación de obra. El visto bueno de uso y ocupación lo otorgará la Delegación en el momento en que la Secretaría verifique por sí o por las dependencias correspondientes que dichas medidas han sido cumplidas.

En los casos de aquellas obras y actividades donde, además del dictamen de impacto urbano se requiera el de impacto ambiental, se estará a lo dispuesto en la presente Ley, a la Ley del Medio Ambiente del Distrito Federal y a los reglamentos correspondientes.

Artículo 94. Para la construcción, ampliación, reparación o modificación de una obra, sea que requiera o no de dictamen de impacto urbano, el interesado deberá efectuar el pago de aprovechamientos y derechos correspondientes en los términos que señale el Código Fiscal del Distrito Federal.

Título Séptimo
De las Medidas de Seguridad y de las Sanciones
Capítulo Primero
De las Medidas de Seguridad

Artículo 95. Son medidas de seguridad:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, las construcciones y las obras;
- III. La desocupación o desalojo de inmuebles;
- IV. El retiro de anuncios e instalaciones;
- V. La prohibición de actos de utilización; y
- VI. La demolición de construcciones.

Las medidas de seguridad serán ordenadas por las autoridades competentes del Distrito Federal en caso de riesgo. El reglamento establecerá las disposiciones aplicables a los inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano que se encuentren en situación de riesgo. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por las infracciones cometidas. La aplicación de estas medidas se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Protección Civil y la Ley de Procedimiento Administrativo, ambas del Distrito Federal.

Capítulo Segundo
De las Sanciones

Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:

- I. Rescisión de convenios;
- II. Suspensión de los trabajos;

III. Clausura parcial o total de obra;

IV. Demolición o retiro parcial o total;

V. Pérdida de los estímulos otorgados;

VI. La intervención administrativa a las empresas;

VII. Revocación del registro de las manifestaciones y de las licencias o permisos otorgados;

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;

IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, conmutable por multa. En el caso de falsedad de manifestación de construcción, será inmutable el arresto;

X. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o del director responsable de la obra o corresponsable; y

XI. El retiro de los anuncios y sus estructuras.

La imposición de las sanciones previstas en este artículo, no exime al infractor de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir.

Corresponde a las autoridades competentes del Distrito Federal, ejecutar e imponer las sanciones previstas en esta Ley.

La sanción correspondiente al retiro del anuncio y sus estructuras, deberá efectuarse por el titular de la licencia o permiso y/o el propietario o poseedor del predio, en un término que no exceda las 24 horas siguientes a partir de la notificación que al efecto se realice; en caso contrario el retiro será efectuado por la autoridad con cargo al particular, cuyo costo tendrá el carácter de crédito fiscal.

Artículo 97. La aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo previo procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 98. Las sanciones de carácter administrativo previstas para los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Peritos consistirán, según la gravedad de la falta, en:

I. Amonestación por escrito;

II. Multa;

III. Suspensión temporal del registro y

IV. Cancelación del registro.

La imposición de las sanciones previstas en este artículo, no exime al infractor de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir.

Artículo 99. Se sancionará con multa:

I. Del 5% al 10% del valor comercial de las obras e instalaciones, cuando éstas se ejecuten sin licencia o con una licencia cuyo contenido sea violatorio de los programas o determinaciones administrativas vigentes o cualquier otro instrumento administrativo apócrifo. En estos casos se aplicará la sanción al propietario o poseedor del inmueble, promotor de la obra y al director responsable de obra;

II. En las fusiones, subdivisiones, relotificaciones y conjuntos ilegales, del 5% al 10% del valor comercial del terreno, En estos casos se aplicará la sanción al propietario o poseedor del inmueble;

III. A quienes no respeten las normas referentes al desarrollo urbano para las personas con discapacidad se les aplicarán las siguientes multas:

De 20 a 40 veces el salario mínimo:

a) A quien obstaculice la circulación peatonal o las rampas ubicadas en las esquinas, para su uso por las personas con discapacidad; y

b) A quien ocupe las zonas de estacionamiento reservadas para su uso por las personas con discapacidad.

Del 3% al 6% del valor comercial:

- a) Del equipo dedicado a la prestación de servicios públicos urbanos a quien no respete las normas previstas en este artículo;
- b) De las obras de infraestructura o equipamiento urbano, a quienes las realicen sin respetar dichas normas; y
- c) De las obras de las construcciones o instalaciones, a quienes las realicen sin respetar dichas normas.

IV. Cuando de la contabilidad del infractor se desprenda que el beneficio que resulte de una infracción sea superior a la sanción que corresponda, ésta podrá incrementarse hasta el monto del beneficio obtenido. La Secretaría podrá solicitar la intervención de los órganos competentes para determinar dicha utilidad.

Artículo 100. En el reglamento se determinarán las demás conductas que constituyan infracciones a la presente Ley y se establecerán las sanciones que correspondan a cada una de ellas.

Artículo 101. Serán solidariamente responsables las personas físicas o morales que se obliguen conjuntamente con el obligado principal, a responder por el cumplimiento de una obligación en los términos previstos en esta Ley o en su reglamentación, respecto de un proyecto de construcción, o de la colocación, instalación, modificación y/o retiro de cualquier elemento mueble o inmueble que altere o modifique el paisaje urbano.

Los responsables solidarios estarán obligados al pago de gastos y multas por las infracciones cometidas a la presente ley y sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, que determine la autoridad competente.

Artículo 102. Serán solidariamente responsables del pago de los gastos causados por el retiro o la demolición de los anuncios que dicte la autoridad, quienes hayan intervenido en la autorización o contratación para la colocación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la autorización o contratación para la colocación de los anuncios:

I. El propietario del anuncio y su estructura;

II. El propietario o poseedor del inmueble en que se ubique el anuncio; y

III. El productor o prestador de los bienes o servicios que se anuncien.

Las lonas, mantas y materiales similares, adosados a los inmuebles, serán considerados bienes abandonados y la autoridad administrativa podrá retirarlos directamente.

Artículo 103. Procederá la ejecución forzosa en caso de que se hubiera agotado el procedimiento administrativo y el obligado no hubiera acatado lo ordenado por la autoridad competente.

Artículo 104. Las sanciones que resulten por la violación a la presente Ley, serán aplicadas por la autoridad competente tomando en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. Las condiciones económicas del infractor; y

III. La reincidencia.

Título Octavo **De los Medios de Impugnación** **Capítulo Único**

Artículo 105. En contra de las resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades de la Administración Pública, en aplicación de esta Ley, sus reglamentos o de los instrumentos de planeación, los afectados podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 106. Las personas físicas o morales o los órganos de representación ciudadana, que se consideren afectados por construcciones, cambios de uso del suelo o cambios del destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan lo establecido en esta Ley, en su Reglamento, en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y en los Programas, podrán ejercer acción pública ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Para dar trámite a la acción pública, bastará que se presente por escrito y que se indiquen los hechos, las presuntas infracciones cometidas, los datos de la autoridad o autoridades presuntamente infractoras, el nombre y domicilio del actor, así como los medios de prueba con que cuenten.

Título Noveno **De los delitos contra la Regulación Urbana**

Capítulo Único

Artículo 107. Comete el delito en contra de la regulación urbana, quien ejecute, prepare, instale o modifique un anuncio autosoportado en azotea, adosado, tapial o valla sin contar con la licencia que exija la ley de la materia.

Se entiende que prepara la instalación el propietario, poseedor o administrador del inmueble o quien celebre convenio con persona física o moral cuya actividad preponderante constituya la colocación y venta de espacios publicitarios, para la colocación o modificación de un anuncio, sin contar con los permisos necesarios para ello.

Se entiende que ejecuta, instala o modifica, la persona física o moral cuya actividad preponderante constituya la colocación y venta de espacios publicitarios, y coloque o introduzca el anuncio, equipo o materiales necesarios para su instalación en la vía pública o al interior del inmueble donde se pretenda colocar.

Los delitos contra la regulación urbana, serán perseguibles sólo por querrela que formule la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asimismo, la reparación del daño será a favor del Gobierno del Distrito Federal, y consistirá en el pago del costo correspondiente por desmontar o retirar el anuncio instalado ilegalmente, según lo resuelva el juez competente. Al pago de la reparación del daño procederá el perdón de la Secretaría.

Artículo 108. A quien ejecute, instale o modifique un anuncio sin contar con las licencias y permisos necesarios para ello conforme lo exija la ley de la materia, se le impondrán de uno a cinco años de prisión, y de 500 a 4000 días multa.

Artículo 109. A quien tenga la propiedad, posesión, administración, uso o disfrute de un bien inmueble y lleve a cabo, o permita a un tercero, la instalación de un anuncio autosoportado, en azotea, adosado, tapial o valla sin que se cuente con las licencias o permisos correspondientes que exija la ley de la materia, se le impondrá de tres meses a un año de prisión, o de 50 a 1000 días multa, según lo determine el juez competente. Las penas establecidas en este artículo podrán ser sustituidas por trabajo a favor de la comunidad en términos del artículo 36 del Código Penal para el Distrito Federal.

Asimismo, a quien tenga la propiedad, posesión, administración, disposición, uso o disfrute de una grúa o vehículo que se utilice, por sí o por interpósita persona, para la instalación de un anuncio autosoportado en azotea, adosado, tapial o valla, y cuya instalación o modificación no se encuentre respaldada con las licencias y permisos correspondientes conforme lo exija la ley de la materia; se le impondrán las mismas penas establecidas en el párrafo anterior, además de las multas administrativas de tránsito respectivas, al vehículo si fuere el caso.

Artículo 110. Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2000 días multa, a quien para instalar, modificar o ampliar la exposición visual de un anuncio, pode, desmoche o tale uno o mas arboles sin autorización, permiso o licencia de la autoridad competente para otorgarla.

Las penas previstas en este artículo se duplicaran cuando una o mas de las conductas descritas en el párrafo anterior se desarrolle en una área natural protegida o área de valor ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando una o mas de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida bajo el amparo o a beneficio de una persona moral, a esta se le impondrá la consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por cinco años, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996, así como todas las demás disposiciones legales que se opongan o contravengan a la presente Ley.

TERCERO. Las disposiciones reglamentarias de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada el 29 de enero de 1996, continuarán en vigor, en lo que no contradigan a las disposiciones de esta Ley, hasta en tanto no se expidan otras nuevas.

CUARTO. Los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, Recursos Administrativos y las Acciones Públicas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se resolverán hasta su total solución en términos de la ley anterior.

QUINTO. Los Programas de Desarrollo Urbano expedidos con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán en vigor.

SEXTO. Con el propósito de fomentar y consolidar, la actividad económica de la Ciudad, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con las Delegaciones emitirá, dentro de un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, un programa de regularización del uso del suelo de establecimientos mercantiles de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida, cuyos giros sean abasto y almacenamiento, venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social, y sean de bajo impacto urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de esta Ley, para que cuenten con el certificado del uso del suelo correspondiente.

Este programa de regularización en materia del uso del suelo, estará vigente durante dos años a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SÉPTIMO. Los Programas de Desarrollo Urbano deberán integrar la zonificación que establece el Programa General de Ordenamiento Ecológico para el suelo de conservación y para las áreas de valor ambiental que se ubiquen en el suelo urbano.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diez.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA, PRESIDENTE.- DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO, SECRETARIA.- DIP. RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, SECRETARIO.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de junio del año dos mil diez.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNANDEZ.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACÁN ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS PREDIOS QUE SE INDICAN**

FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en los artículos 3 fracción VIII, 15 fracción II, 16 fracción IV y 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 27 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 13 fracción II, inciso c, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que los Programas de Desarrollo Urbano son los ordenamientos previstos en el artículo 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los cuales tienen por objeto prever las medidas y acciones para lograr, entre otros objetivos, el acceso equitativo al equipamiento y su distribución equilibrada en el Distrito Federal, así como el aprovechamiento eficiente del equipamiento y su optimización, así como el de las demás estructuras físicas de la ciudad en beneficio de la población urbana, tal como lo dispone el artículo 2, fracciones IV y VII, y último párrafo, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

Que una de las modalidades de los Programas de Desarrollo Urbano son los Programas Delegacionales los cuales deben contener el ordenamiento territorial el cual consiste en “la zonificación y las normas de ordenación particulares”, según lo dispuesto por el artículo 19, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

Que por “Zonificación” debe entenderse “la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 fracción LXXXII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

Que por “Uso” debe entenderse “los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 fracción LXXVI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

Que entre los usos de suelo comprendidos en la zonificación del suelo urbano y previstos en los Programas de Desarrollo Urbano, se encuentra el de “Equipamiento e infraestructura”, conforme a lo dispuesto por el artículo 32, fracción I, inciso e), de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

Que por “Equipamiento”, y específicamente por “Equipamiento urbano”, debe entenderse el “conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones, destinados a prestar a la población, los servicios de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 fracción XX de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con Planos y Anexos Técnicos publicados el 31 de julio de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, asigna el uso H2/40 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) a los lotes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la manzana 17 de la calle Odontología, ubicados entre el andador Paseo de las Facultades y el derecho de vía de la Cía. Mexicana Meridional de Fuerza, S.A., colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán;

Que no obstante el uso referido en el Considerando anterior, los lotes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la manzana 17 de la calle Odontología, ubicados entre el andador Paseo de las Facultades y el derecho de vía de la Cía. Mexicana Meridional de Fuerza, S.A., colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, han sido destinados a un uso distinto del habitacional, como lo es el de “Equipamiento”;

Que al menos desde el 6 de mayo de 1994, el lote 5 de la manzana 17 de la calle Odontología, ubicado entre el andador Paseo de las Facultades y el derecho de vía de la Cía. Mexicana Meridional de Fuerza, S.A., colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, ha sido destinado al uso específico de “Jardín de niños”, según se demuestra con el documento denominado “Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial”, expedido el día 6 de mayo de 1994 por la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, a favor de la persona moral denominada “Jardín de Niños CIDE, S.C.”, con motivo del pago de N\$170.57 (ciento setenta nuevos pesos con cincuenta y siete centavos) efectuado por concepto de impuesto predial, copia del cual obra en el expediente SEDUVI-CY-001-2010-27 integrado por la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano;

Que desde el 2 de julio de 1976, el lote 6 de la manzana 17 de la calle Odontología, ubicado entre el andador Paseo de las Facultades y el derecho de vía de la Cía. Mexicana Meridional de Fuerza, S.A., colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, ha sido destinado al uso específico de “Templo”, según se demuestra con el documento denominado “Licencia Núm. 1/461/76/04. Tipo de obra NUEVA”, expedido el día 2 de julio de 1976 por la Oficina de Licencias e Inspección de Construcciones Privadas de la Delegación Coyoacán del Departamento del Distrito Federal, a favor de la Secretaría del Patrimonio Nacional, con motivo de la construcción de un templo católico para cuatrocientas personas con ochocientos veinticinco metros cuadrados de superficie cubierta en un nivel, sin volado que invada la vía pública, con una área destinada a estacionamiento que no podrá cambiar de uso, copia del cual obra en el expediente SEDUVI-CY-001-2010-27 integrado por la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano;

Que desde el 2 de julio de 1976, el lote 7 de la manzana 17 de la calle Odontología, ubicado entre el andador Paseo de las Facultades y el derecho de vía de la Cía. Mexicana Meridional de Fuerza, S.A., colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, ha sido destinado al uso específico de “Templo”, según se demuestra con el documento denominado “Licencia Núm. 1/461/76/04. Tipo de obra NUEVA”, expedido el día 2 de julio de 1976 por la Oficina de Licencias e Inspección de Construcciones Privadas de la Delegación Coyoacán del Departamento del Distrito Federal, a favor de la Secretaría del Patrimonio Nacional, con motivo de la construcción de un templo católico para cuatrocientas personas con ochocientos veinticinco metros cuadrados de superficie cubierta en un nivel, sin volado que invada la vía pública, con una área destinada a estacionamiento que no podrá cambiar de uso, copia del cual obra en el expediente SEDUVI-CY-001-2010-27 integrado por la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano;

Que desde el 16 de abril de 1966 los lotes 9, 11 y 12; desde el 18 de abril de 1966 los lotes 8, 10 y 13, y desde el mismo año 1966 el lote 14, todos de la manzana 17 de la calle Odontología, ubicados entre el andador Paseo de las Facultades y el derecho de vía de la Cía. Mexicana Meridional de Fuerza, S.A., colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, han sido destinados al uso específico de “Centro cultural”, según se demuestra, respecto del lote 8, con la escritura pública 17,013, volumen 253, folio 65,025, de fecha 18 de abril de 1966, otorgada ante la fe del notario público número 99 del Distrito Federal, Joaquín F. Seguera; respecto del lote 9, con la escritura pública 17,006, volumen 256, folio 81,534, de fecha 16 de abril de 1966, otorgada ante la fe del notario público número 99 del Distrito Federal, Joaquín F. Seguera; respecto del lote 10, con la escritura pública 17,012, volumen 252, folio 64,200, de fecha 18 de abril de 1966, otorgada ante la fe del notario público número 99 del Distrito Federal, Joaquín F. Seguera; respecto del lote 11, con la escritura pública 17,004, volumen 254, folio 64,199, de fecha 16 de abril de 1966, otorgada ante la fe del notario público número 99 del Distrito Federal, Joaquín F. Seguera; respecto del lote 12, con la escritura pública 17,005, volumen 255, folio 65,026, de fecha 16 de abril de 1966, otorgada ante la fe del notario público número 99 del Distrito Federal, Joaquín F. Seguera, y respecto del lote 13, con la escritura pública 17,010, volumen 260, folio 64,198, de fecha 18 de abril de 1968, otorgada ante la fe del notario público número 99 del Distrito Federal, Joaquín F. Seguera;

Que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, a través del aprovechamiento eficiente y optimización del equipamiento y demás estructuras físicas de la ciudad, tal como lo dispone el artículo 2, fracción VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

Que en el apartado “II. Imagen objetivo” del Decreto por el que se Aprueba el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado el 31 de diciembre de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se establece que los objetivos de dicho Programa se rigen por el principio de un desarrollo integral y sustentable, algunos de los cuales son “propiciar una distribución armónica de la población, basada en la capacidad de dotación de servicios, que desaliente la creación de grandes desarrollos concentradores”; “desarrollar acciones que garanticen el mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos”; “aprovechar de manera eficiente la infraestructura básica, el equipamiento urbano y los servicios públicos, procurando la regulación y distribución equitativa de su dotación, acorde con la problemática del suelo, a fin de garantizar una vida segura, productiva y sana a los habitantes de la ciudad” y “procurar la autosuficiencia de servicios públicos y equipamiento en las colonias y barrios a partir de su orden de importancia y jerarquización, priorizando aquellos de tipo integrador, para disminuir los desplazamientos, optimizar la distribución territorial y canalizar las sinergias sociales”;

Que tal como se afirma en el apartado “1. Fundamentación y motivación”, sub-apartado “1.2. Diagnóstico”, sub-apartado “1.2.1. Relación con la ciudad”, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en la Delegación Coyoacán se han desarrollado los servicios y el equipamiento, al grado de contar con instalaciones cuya cobertura de atención rebasa los límites de dicha demarcación territorial;

Que las políticas aplicadas por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se encaminan a mantener los niveles actuales de calidad de vida de la población, así como a mejorar substancialmente aquellas zonas que presentan deficiencias en la cobertura de servicios, según lo dispuesto por el referido Programa en su apartado “1. Fundamentación y motivación”, sub-apartado “1.2. Diagnóstico”, sub-apartado “1.2.1. Relación con la ciudad”;

Que el uso “Equipamiento”, y específicamente los de “Jardín de niños”, “Templo” y “Centro cultural”, dados desde los años 1966, 1968 y 1976, pero en todo caso antes del 10 de abril de 1997, a los lotes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la manzana 17 de la calle Odontología, ubicados entre el andador Paseo de las Facultades y el derecho de vía de la Cía. Mexicana Meridional de Fuerza, S.A., colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, son compatibles con el objeto legal del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, así como con los objetivos y políticas de los Programas General de Desarrollo Urbano y Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán;

Que el uso “Habitacional”, asignado a los mencionados lotes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con Planos y Anexos Técnicos publicados el 31 de julio de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, contraviene el objeto legal del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, así como los objetivos y políticas del Programa General y del propio Programa Delegacional en la medida en que se propician acciones tendientes a desplazar el equipamiento y los servicios urbanos que a través de él se prestan, en lugar de mantenerlo, o inclusive, mejorarlo y ampliarlo; en la medida en que, al favorecer la construcción de vivienda, se deja de aprovechar el equipamiento urbano y los servicios públicos, en lugar de procurar la regulación y distribución equitativa de su dotación, así como una vida segura, productiva y sana a los habitantes de la zona y la autosuficiencia de servicios públicos y equipamiento en la colonia Copilco Universidad, a fin de disminuir los desplazamientos y optimizar la distribución territorial, todo lo cual se traduce en reducir los niveles actuales de calidad de vida de la población, en lugar de incrementarlos, o al menos de mantenerlos;

Que el texto del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, reviste una situación incongruente entre sí y con el artículo 2, fracción VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como con el Decreto por el que se Aprueba el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado el 31 de diciembre de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el sentido de trazarse como política el mantenimiento de los niveles de calidad de vida de la población y mejorar las zonas de la Delegación Coyoacán que presentan deficiencias en la cobertura de servicios, mientras que al mismo tiempo asigna un uso habitacional a los lotes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, cuyos usos anteriores al 10 de abril de 1997 venía siendo el de “Equipamiento”;

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene facultad para realizar los estudios previos y elaborar los proyectos de los programas, así como sus proyectos de modificación, conforme a lo establecido por el artículo 11, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

Que las modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, propuestas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 26, fracción I, apartado A y 27 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

Que el procedimiento para modificar los Programas de Desarrollo Urbano, previsto en el artículo 26, fracción I, apartado A, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, consiste en la elaboración del proyecto de modificación correspondiente, el cual debe someterse a la opinión, análisis y asesoría del Consejo Asesor de Desarrollo Urbano, para enviarse posteriormente al Jefe de Gobierno para que éste, si no tuviere observaciones que hacer, lo remita como iniciativa a la Asamblea Legislativa para su correspondiente dictamen, y en su caso, aprobación;

Que los procedimientos para modificar los Programas de Desarrollo Urbano, previstos en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y desarrollados en detalle por el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, proceden cuando se actualizan de manera indistinta cinco razones de interés general, procedimientos en los cuales participan preponderantemente el Jefe de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, o ambos, y excepcionalmente la Asamblea Legislativa;

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en tanto que Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentra sujeta a la observancia del principio estratégico que el artículo 12, fracción VI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece para la organización política y administrativa del Distrito Federal, consistente en “la simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general;

Que de los procedimientos para modificar los Programas de Desarrollo Urbano, el previsto en el artículo 26, fracción I, apartado A, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es un procedimiento que supone la participación de sujetos externos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tales como el Consejo Asesor de Desarrollo Urbano, el Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa, lo cual implica la celebración de un mayor número de actos administrativos, y con ello, la realización de acciones contrarias a la simplificación, agilidad y economía que exige el artículo 12, fracción VI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, máxime si se considera que la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán puede llevarse a cabo mediante procedimientos alternos y simplificados, como son los previstos en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 13 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

Que los procedimientos previstos en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 13 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, son viables, particularmente si se considera que en su prosecución interviene un menor número de autoridades, circunstancia que los hace compatibles con el principio estratégico de simplificación, agilidad y economía previsto en el artículo 12, fracción VI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

Que en atención a la circunstancia contradictoria del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, es pertinente la substanciación del procedimiento de modificación previsto en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, según el cual se considera de interés general la modificación a los programas de desarrollo urbano cuando existan errores, imprecisiones o incongruencias en la determinación de la zonificación;

Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento de modificación previsto en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, consiste en delimitar el predio en cuestión; elaborar un diagnóstico de la zona; elaborar un plano del conjunto que establezca manzanas, lotes y estructura vial, uso de suelo, situación jurídica de la propiedad y su relación con las actividades que se realizan en el predio correspondiente; hacer acopio de los antecedentes fotográficos, documentales y de desarrollo urbano aplicables en la zona; determinar la zonificación del uso de suelo vigente, y contar con las opiniones favorables de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal relacionadas con la materia de desarrollo urbano; al término de lo cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda debe emitir la resolución que en derecho corresponda, e inscribir dicha resolución en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano para la postrer emisión del certificado de uso de suelo;

Que con fecha veintiséis de abril de dos mil diez, el Director General de Desarrollo Urbano, Gerardo Sigg Calderón, emitió un acuerdo por el cual se dio inicio oficioso al procedimiento administrativo para revisar y en su caso proponer la modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con Planos y Anexos Técnicos publicados el 31 de julio de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en la parte relativa al uso habitacional asignado a los lotes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, de la manzana 17 de la calle Odontología, ubicados entre el andador Paseo de las Facultades y el derecho de vía de la Cía. Mexicana Meridional de Fuerza, S.A., colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, cuyos usos anteriores al 10 de abril de 1997 venían siendo el de "Equipamiento";

Que por disposición del mismo acuerdo señalado en el Considerando anterior, la Dirección General de Desarrollo Urbano formó el expediente SEDUVI-CY-001-2010-27 que contiene el procedimiento administrativo en el que ahora se actúa;

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano llevó a cabo la delimitación de los lotes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, de la manzana 17 de la calle Odontología; elaboró un diagnóstico de la zona y se allegó del plano del conjunto que comprende manzanas, lotes y estructura vial, uso de suelo, situación jurídica de la propiedad y su relación con las actividades que se realizan en los predios correspondientes; hizo acopio de los antecedentes fotográficos, documentales y de desarrollo urbano aplicables en la zona, y determinó la zonificación del uso de suelo vigente;

Que por disposición del mismo acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil diez emitido por el Director General de Desarrollo Urbano, Gerardo Sigg Calderón, se giró al Director de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Bernardo Hurtado Mejía, el oficio número DIDU/501/10, de fecha 7 de julio de 2010 [SIC], recibido el día 10 de junio de 2010, por el cual se solicitó la opinión de dicha unidad administrativa respecto de la modificación del uso de suelo asignado por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con Planos y Anexos Técnicos publicados el 31 de julio de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a los lotes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la manzana 17 de la calle Odontología;

Que por disposición del mismo acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil diez emitido por el Director General de Desarrollo Urbano, Gerardo Sigg Calderón, se giró al Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad, Sergio Aníbal Martínez Sánchez, el oficio número DIDU/502/10, de fecha 7 de junio de 2010, recibido el día 10 de junio de 2010, por el cual se solicitó la opinión de dicha unidad administrativa respecto de la modificación del uso de suelo asignado por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con Planos y Anexos Técnicos publicados el 31 de julio de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a los lotes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la manzana 17 de la calle Odontología;

Que con fecha 24 de junio de 2010 se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el oficio DGPV-1381DV-SE-0921/10 de fecha 23 de junio de 2010, dirigido al Director General de Desarrollo Urbano, Gerardo Sigg Calderón, por el Director General de Planeación y Vialidad, Sergio Aníbal Martínez Sánchez, mediante el cual emite una “opinión positiva en lo que respecta exclusivamente a vialidad, para el uso de suelo solicitado” para la eventual modificación al uso de suelo asignado a los lotes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la manzana 17 de la calle Odontología por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con Planos y Anexos Técnicos publicados el 31 de julio de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

Que a la fecha la Dirección General de Desarrollo Urbano no ha recibido respuesta de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo que resulta procedente entender que el silencio de dicha unidad administrativa representa su ausencia de objeción a la modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con Planos y Anexos Técnicos publicados el 31 de julio de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;

Que lo actuado por la Dirección General de Desarrollo Urbano dentro el procedimiento administrativo contenido en el expediente SEDUVI-CY-001-2010-27, es suficiente para estar en condiciones de acordar respecto a la modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con Planos y Anexos Técnicos publicados el 31 de julio de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en la parte relativa al uso habitacional asignado a los lotes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la manzana 17 de la calle Odontología;

Que los motivos encontrados por la Dirección General de Desarrollo Urbano para llevar a cabo la modificación al Programa indicada en el Considerando anterior, permiten sustentar de manera sólida un acuerdo favorable;

Que el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es competente para intervenir en la modificación de los programas delegacionales, en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como para modificar los programas delegacionales de desarrollo urbano, cuando se actualicen razones de interés general consistentes en errores, imprecisiones o incongruencias en la determinación de la zonificación en los programas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 13, fracción II, inciso c, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; es de emitirse, y se emite, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con Planos y Anexos Técnicos publicados el 31 de julio de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, únicamente respecto de los lotes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, de la manzana 17 de la calle Odontología, ubicados entre el andador Paseo de las Facultades y el derecho de vía de la Cía. Mexicana Meridional de Fuerza, S.A., colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, para efecto de que la zonificación de cada uno de ellos sea E4/40 (Equipamiento, 4 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en lugar de H2/40 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre).

SEGUNDO. Solicítese la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para efectos de que las personas que se consideren afectadas por su contenido, cuenten con el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente al de su publicación, para interponer el recurso de inconformidad ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos dispuestos por el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CUARTO. Inscribáse el presente Acuerdo en el Registro de los Planes y Programas del Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

QUINTO. Solicítese su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Jefe Delegacional en Coyoacán, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Cumplidas que sean las disposiciones anteriores, archívese el expediente SEDUVI-CY-001-2010-27 como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diez, el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Felipe Leal Fernández.

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN CON ESE CARÁCTER DE LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE CITAN.**

LEÓN JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Director General de Servicios Legales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, cargo que me fue conferido el 1 de enero de 2007, por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 14 de fecha 5 de enero de 2007, conforme a las atribuciones que al efecto le otorgan los artículos 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 15, fracción XVI, 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XV, numeral 2 y 116 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y con fundamento en el artículo PRIMERO DEL “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, emitido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 21 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 39, de fecha 19 de marzo de 2002, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, RESPECTO DE LA DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO AL QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN CON ESE CARÁCTER DE LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE CITAN.

Primero.- Se designan como apoderados generales para la defensa jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, respecto de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentren adscritos, a los siguientes servidores públicos.

SECRETARÍA DE SALUD

- Lic. Enrique Aguilar Solís.
- Lic. Araceli Méndez Camacho.
- Lic. José Luis González Ramírez
- Lic. Esperanza Aceves Díaz.
- Lic. María de la Luz Villanueva Mendoza.
- Lic. Rolando Mora Vargas.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

- Lic. María Eugenia González Anaya, Directora Ejecutiva Jurídica.

DELEGACIÓN TLALPAN

- Lic. Armando Estrada Carbajal.
- Lic. Marco Antonio Arellano Zavala.
- Lic. Francisco Ríos Álvarez.
- Lic. Livia Ariadna Vázquez Granados.
- Lic. Javier Melchor González.
- Lic. Rocío Adriana Martínez Espinosa.
- Lic. Enriqueta González Rufino.
- C. David Sergio Cruz Angulo.
- C. Rosa Icela Hurtado Gallegos.
- C. Alejandro Argüello Jiménez.
- C. Jazmín de María Nieto Ruiz.
- C. Edgar García García.

Para una mejor distribución, ejercicio y desarrollo de las facultades que me fueron delegadas, inherentes al puesto para el cual fui designado, que desempeño como representante en juicio de la Administración Pública del Distrito Federal, se confiere PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la ley. De una manera enunciativa y no limitativa, se otorgan las siguientes facultades:

- a).- Presentar y contestar demandas, reconvencciones y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado;
- b).- Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la contraria, rendir toda clase de informes; presentar testigos y redargüir los que ofrezca la parte contraria; designar y revocar peritos;
- c) Absolver y articular posiciones;
- d) Embargar bienes y presentarse en almonedas;
- e) Promover incompetencias y recusar jueces;
- f) Oír resoluciones interlocutorias y definitivas; interponer toda clase de incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; pedir aclaración de sentencias y laudos, así como ejecutarlos;
- g) Presentar demandas de amparo e interponer los recursos que procedan inherentes al juicio;
- h) Transigir y conciliar mediante autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado u órgano político-administrativo; comprometer y resolver en arbitraje;
- i) En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas; constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común o Federal, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas o procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias, así como otorgar perdón mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales;
- j) Desistirse total o parcialmente en juicios y procedimientos cuando convenga, mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales, y
- k) Las demás facultades necesarias para que en representación de la Administración Pública del Distrito Federal, haga la defensa jurídica de la misma.

Las facultades de representación para la defensa jurídica que se otorgan, se ejercerán ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas o laborales.

El presente poder surtirá sus efectos a partir del día siguiente al en que se haga su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en términos del artículo QUINTO del “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, emitido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 21 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 39, de fecha 19 de marzo de 2002.

Las facultades descritas para el poder general citado, cesarán en el momento mismo en que el servidor público facultado deje de prestar sus servicios o de manera expresa sea revocada la representación y facultades, además, no se extiende con facultad de delegarlas a favor de persona alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil diez, el Director General de Servicios Legales, Mtro. León Javier Martínez Sánchez.

(Firma)

CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS

Ingresos del segundo trimestre de 2010 distintos a las transferencias del Gobierno del Distrito Federal

La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en cumplimiento al artículo 5o., segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal publica los ingresos distintos a las transferencias recibidas del Gobierno del Distrito Federal obtenidos durante el segundo trimestre del ejercicio de 2010.

(PESOS)

Concepto	Importe
Rendimientos Financieros	311,609.43
Recuperaciones Diversas	37,250.41
Suma	<u>348,859.84</u>

México, D.F., a 15 de julio de 2010

(Firma)
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y
SISTEMAS
C.P. FELIPE DE JESÚS ALBA MARTÍNEZ

(Firma)
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS
MTRO. MIGUEL ANGEL VILLANUEVA VÉLEZ

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN MILPA ALTA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

licitación pública nacional convocatoria No. 003-2010

El Arq. Víctor Hugo Monterola Ríos, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación de Milpa Alta, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 inciso A y 25 inciso A fracción I y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional, para realizar las obras públicas, de conformidad con lo siguiente:

Los recursos fueron autorizados según oficio de la Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Egresos del Distrito Federal número SFDF/SE/0057/2010 de fecha 04 de enero de 2010.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura del sobre único	Comunicación de fallo
30001065-009-10	\$2,500.00	19-Julio-2010	22-Julio-2010 10:00 Hrs.	28-Julio-2010 10:00 Hrs.	02-Agosto-2010 10:00 Hrs.	09-Agosto-2010 10:00 Hrs.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la obra			Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital contable requerido
00000	Trabajos de construcción del Centro de Desarrollo Social en San Salvador Cuauhtenco, ubicado dentro del perímetro delegacional (segunda etapa).			01-Sept-2010	15-Noviembre-2010	\$1'435,904.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura del sobre único	Comunicación de fallo
30001065-010-10	\$2,500.00	19-Julio-2010	22-Julio-2010 12:00 Hrs.	28-Julio-2010 12:00 Hrs.	02-Agosto-2010 12:00 Hrs.	09-Agosto-2010 12:00 Hrs.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la obra			Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital contable requerido
00000	Rehabilitación de un inmueble público en Villa Milpa Alta, ubicado dentro del perímetro delegacional			01-Sept-2010	31-Octubre-2010	\$541,800.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura del sobre único	Comunicación de fallo
30001065-011-10	\$2,500.00	19-Julio-2010	22-Julio-2010 14:00 Hrs.	28-Julio-2010 14:00 Hrs.	02-Agosto-2010 14:00 Hrs.	09-Agosto-2010 14:00 Hrs.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la obra			Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital contable requerido
00000	Trabajos de conservación y mantenimiento a 5 inmuebles públicos, ubicados dentro del perímetro delegacional.			01-Sept-2010	31-October-2010	\$1'077,300.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura del sobre único	Comunicación de fallo
30001065-012-10	\$2,500.00	19-Julio-2010	23-Julio-2010 10:00 Hrs.	29-Julio-2010 10:00 Hrs.	03-Agosto-2010 10:00 Hrs.	10-Agosto-2010 10:00 Hrs.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la obra			Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital contable requerido
00000	Trabajos de conservación y mantenimiento a 5 centros deportivos, ubicados dentro del perímetro delegacional			01-Sept-2010	30-Noviembre-2010	\$809,427.56

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura del sobre único	Comunicación de fallo
30001065-013-10	\$2,500.00	19-Julio-2010	23-Julio-2010 12:00 Hrs.	29-Julio-2010 12:00 Hrs.	03-Agosto-2010 12:00 Hrs.	10-Agosto-2010 12:00 Hrs.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la obra			Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital contable requerido
00000	Construcción de guarniciones y banquetas en poblado de Villa Milpa Alta, dentro del perímetro delegacional.			01-Sept-2010	15-October-2010	\$828,076.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura del sobre único	Comunicación de fallo
30001065-014-10	\$2,500.00	19-Julio-2010	23-Julio-2010 14:00 Hrs.	29-Julio-2010 14:00 Hrs.	03-Agosto-2010 14:00 Hrs.	10-Agosto-2010 14:00 Hrs.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la obra			Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital contable requerido
00000	Trabajos de sustitución de la red de drenaje en los poblados de San Slavador Cuauhtenco, San Pablo Oztotepec y San Pedro Atocpan (segunda etapa), y la construcción de alivio pluvial en el poblado de San Antonio Tecomitl, dentro del perímetro delegacional			01-Sept-2010	30-Noviembre-2010	\$1'820,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura del sobre único	Comunicación de fallo
30001065-015-10	\$2,500.00	19-Julio-2010	26-Julio-2010 10:00 Hrs.	30-Julio-2010 10:00 Hrs.	04-Agosto-2010 10:00 Hrs.	11-Agosto-2010 10:00 Hrs.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la obra			Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital contable requerido
00000	Construcción del gimnasio de San Antonio Tecomitl, ubicado dentro del perímetro delegacional (segunda etapa).			01-Sept-2010	30-Noviembre-2010	\$1'911,000.00

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Constitución Esq. Andador Sonora, Col. Villa Milpa Alta, Distrito Federal; C.P. 12000, Unidad Departamental de Concursos, Planta Alta del Edificio Morelos, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas., en días hábiles, (posterior a esta hora no se atenderá a ningún interesado).

Requisitos para adquirir las bases:

Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

Constancia del Registro de Concursante ante la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.

Solicitud por escrito del interesado, manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, indicando el número y descripción de la misma; firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial), dirigido al **Arq. Víctor Hugo Monterola Ríos**, Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Documentos comprobantes para el capital contable mínimo:

Estados Financieros correspondientes a la declaración anual del ejercicio fiscal 2009. Firmados por contador público externo a la empresa, anexando copia de la cédula profesional del contador.

Declaraciones parciales del ejercicio 2010, hasta un mes anterior al concurso.

Declaración escrita bajo protesta de decir verdad que han cumplido en tiempo y forma las obligaciones Fiscales a lo establecido en el artículo 464 del Código Financiero para el Distrito Federal publicado en edición especial de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en enero de 2005.

En caso de estar en trámite el registro de concursantes ante la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal:

Escritura constitutiva y modificaciones en su caso con datos registrales para la persona moral o acta de nacimiento con identificación oficial vigente con fotografía si se trata de persona física; además copia y original (para cotejo) del comprobante de trámite del registro de concursantes correspondiente.

Los documentos indicados anteriormente, además se anexarán en el sobre de la propuesta técnica, el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.

Forma de pago de las bases:

Adquisición directa mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

La visita al lugar de la obra será obligatoria y se realizará partiendo de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras de la Coordinación Técnica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el día y hora marcado en las bases del concurso.

La junta de aclaraciones será obligatoria y se llevará a cabo el día y hora marcado en las bases del concurso, en la Sala de Juntas de la Coordinación Técnica, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación de Milpa Alta; sita en Av. Constitución Esq. Andador Sonora, Planta Alta del Edificio Morelos, Col. Villa Milpa Alta, Distrito Federal; C.P. 12000.

Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia); en su caso carta del representante, indicando la capacidad del asistente para efectuar las aclaraciones necesarias.

La apertura del sobre único que contendrá la propuesta técnica y económica se efectuará el día y hora marcado en las bases del concurso, en la Sala de Juntas de la Coordinación Técnica, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación de Milpa Alta; sita en Av. Constitución Esq. Andador Sonora, Planta Alta del Edificio Morelos, Col. Villa Milpa Alta, Distrito Federal; C.P. 12000.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

Para cada una de las licitaciones se otorgarán anticipos, que serán del 10% (diez por ciento) para inicio de los trabajos y el 20% (veinte por ciento) para compra de materiales.

No podrán subcontratarse ninguna de las partes de la obra.

Los interesados en la licitación, deberán comprobar experiencia técnica en obras similares a las del presente concurso, mediante Currículum Vitae, anexando relación de contratos vigentes que tengan celebrados con la Administración Pública o con particulares, señalando el importe total por cada uno, monto ejercido y avance de obra, y relación de contratos de obras similares a los convocados que haya celebrado con la Administración Pública o con particulares durante los últimos tres años, comprobando documentalmente los contratos celebrados.

Se hace del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, reformado por decreto y que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de Febrero de 2002; una vez hecha la evaluación técnica se procederá a hacer la evaluación económica con la propuesta o propuestas que existan y se podrá continuar con el procedimiento, siempre y cuando exista una que sea económicamente conveniente y asegure el cumplimiento del objetivo del concurso.

La dependencia, con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que reuniendo las condiciones necesarias, haya presentado la postura solvente más baja y garantice el cumplimiento del contrato.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

MEXICO, D.F. A 15 DE JULIO DE 2010.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

(Firma)

ARQ. VÍCTOR HUGO MONTEROLA RÍOS.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Licitación Pública Nacional
Convocatoria No. 007/10

El Arq. Emilio Zúñiga García, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, por conducto de la Delegación Venustiano Carranza en cumplimiento del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios, los siguientes trabajos:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones
3000-1061-012-10	\$1,000.00 Costo en compra NET Sin costo	19 de julio de 2010	22-julio-2010 11:00 hrs	27-julio-2010 11:00 hrs	03-agosto-2010 11:00 hrs
Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
CONSTRUCCION DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI FORTINO SERRANO) EN LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA			09-agosto-2010	09-diciembre-2010	\$ 3,100,000.00

Requisitos para adquirir bases:

- 1.- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y obtención en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien para consulta y venta en: Unidad Departamental de Contratos y Concursos, Estimaciones sita en Francisco del Paso y Troncoso N° 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Posta 15900, Distrito Federal; a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, con el siguiente horario: de 10:00 a 15:00 horas.
- 2.- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Art. 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 3.- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: solicitud de inscripción a las licitaciones que interesen, en papel membretado de la empresa, con datos actualizados (Domicilio, Teléfono, Fax, Representante legal, etc.) y copia del registro de concursantes definitivo o en trámite, expedido por la Secretaría de Obras y Servicios.
Se presentaran originales de la documentación antes descrita, para su cotejo y una copia simple; previa revisión de los documentos solicitados, y pago en su caso la Delegación entregara las bases y documentos de la(s) Licitación(es) que se adquiriera(n).
- 4.- En caso de consulta de la presente Convocatoria, también se encuentra disponible en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
 - 4.1. Los documentos indicados en el punto 3, se anexaran en la propuesta técnica dentro del apartado A. I. (Se deberán presentar por duplicado)
 - 4.2. Los planos, especificaciones u otros documentos que no se puedan obtener mediante el sistema CompraNET, se entregaran a los interesados en la Unidad Departamental de Contratos, Concursos, y Estimaciones de esta Delegación, previa presentación del recibo pagado que genera el sistema.
- 5.- La forma de pago de las bases será:
 - 5.1. En caso de adquisición directa en las oficinas de la Unidad Departamental de Contratos, Concursos, y Estimaciones, mediante cheque certificado o de caja expedido a favor "G.D.F./Secretaria de Finanzas/Tesoreria del G.D.F.", con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el D.F., cheque que se entregara por el solicitante, después de obtener volante de autorización para comprar bases, en la caja de la Sede Delegacional, sita en Francisco del Paso y Troncoso N° 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Postal 15900, Distrito federal.

- 5.2. En caso de obtención por el sistema CompraNET, se comprobara dicha obtención mediante los enteros que genera el sistema.
- 6.- La reunión para la visita al lugar de la obra será en la Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones, sita en Francisco del Paso y Troncoso N° 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Postal 15900, Distrito federal.
- 7.- La junta de aclaraciones, el acto de presentación de propuestas y apertura de sobres de proposiciones técnicas y económicas se llevarán a cabo los días y horarios indicados en la Sala de Juntas perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Francisco del Paso y Troncoso N° 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Postal 15900, Distrito federal.
- 8.- Todas las Licitaciones son Nacionales y el idioma en que deberán presentarse las proposiciones será el español, cotizándose en peso mexicano.
- 9.- No se subcontratará, ni asociará ninguna de las partes de la obra. Ninguna de las condiciones contenida s en las bases y proposiciones podrá ser negociada
- 10.-.No se otorgará anticipo.
- 11.-La Delegación Venustiano Carranza con base en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará los análisis comparativos de las proposiciones admitidas, formulará los dictámenes y emitirá los fallos, mediante los cuales se adjudicarán los contratos a los concursantes que, reuniendo las condiciones necesarias, hayan presentado la postura solvente que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de los contratos.
- 12.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.
- 13.- Las personas Físicas y Morales que no cumplan con la promoción de cumplimiento con los requisitos a que se refieren los Artículos 537 y 539 del Código Financiero del Distrito Federal, no podrán celebrar, contrato alguno con esta Dependencia. (Reglas de carácter Legal aplicables al Artículo 393-E, del Código Financiero del Distrito Federal)
- 14.- Se informa a los interesado a participar en estas licitaciones, que en caso de presentarse alguna contingencia ajena a la Delegación, que impida cumplir con las fechas de los eventos de estos concursos, dichas fechas se prorrogaran en igual tiempo al que dure la contingencia mencionada.

México, D.F., a 15 de julio de 2010
(Firma)
ARQ. EMILIO ZUÑIGA GARCIA
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y
DESARROLLO URBANO

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
OFICIALÍA MAYOR
PUBLICACIÓN DE FALLO**

En observancia a lo dispuesto en los artículos **42 y 52, tercer párrafo**, del **Acuerdo General 22-30/2007**, publicado el día 25 de septiembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se hace del conocimiento general el fallo de las licitaciones públicas convocada por la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, según Convocatoria número TSJDF/002/2010 de fecha 10 de junio de 2010.

LICITACIÓN PÚBLICA	OBJETO	RESULTADO	MONTO SIN I.V.A.
TSJDF/OM/LPN-007/2010 Segunda Licitación	Remodelación de la Dirección de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, ubicada en el inmueble de Dr. Claudio Bernard No. 60	Adjudicada a la empresa, Tapia García Ingenieros, S.A. de C.V.	\$3'583,893.40

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE JULIO DE 2010
EL OFICIAL MAYOR
(Firma)
LIC. CARLOS VARGAS MARTINEZ

SECCIÓN DE AVISOS

VISABEIRA MEXICO, S.A. DE C.V.

R.F.C. VME-000307-FP7

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DEL 2009

Activos		Pasivos y Capital	
CAJA	482.00	IMPUESTOS POR PAGAR	-104,106.26
BANCOS	0.00	ACREEDORES DIVERSOS	2,291.60
CLIENTES	2,414,134.77		
ANTICIPO DE I.S.R.	56,442.90	PASIVO A CORTO PLAZO	-101,814.66
DEUDORES DIVERSOS	570,872.98		
GARANTIAS Y ANTICIPOS	29,958.05	PROVEEDORES	608,884.72
		PRESTAMOS OBTENIDOS	3,386,412.73
ACTIVO CIRCULANTE	3,071,890.70		
		PASIVO A MEDIANO Y LARGO PLAZO	3,995,297.45
ACTIVO FIJO TANGIBLE	22,043.48		
ACTIVO FIJO INTANGIBLE	71,743.02	TOTAL DE PASIVOS	3,893,482.79
AMORT. Y DEPRE. ACUMULADA	-84,407.33		
		CAPITAL SOCIAL	500,000.00
ACTIVO FIJO	9,379.17	RESULTADO DEL EJERCICIO	-33,838.32
		RESULTADO EJERCICIO 2000	196,566.83
GASTOS PREOPERATORIOS	1,433,956.50	RESULTADO EJERCICIO 2001	118,599.64
ANTICIPO PROVEEDORES	12,911.64	RESULTADO EJERCICIO 2002	304,286.89
		RESULTADO EJERCICIO 2004	-161,653.70
ACTIVO DIFERIDO	1,446,868.14	RESULTADO 2005	-48,683.89
		RESULTADO 2006	-70,380.22
		RESULTADO 2007	-53,823.89
		RESULTADO 2008	-116,418.12
		TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	634,655.22
TOTAL DE ACTIVOS	4,528,138.01	TOTAL DE PASIVOS Y CAPITAL	4,528,138.01

(Firma)

LIC. MARIA ELENA CANO DOMINGUEZ
Liquidador

SERVICIOS CORPORATIVOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V.
AV. REVOLUCION N°. 3000 COL. PRIMAVERA MONTERREY, N.L.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MAYO DEL 2010
(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	\$0	OTRAS CUENTAS POR PAGAR:	
		ISR y PTU por pagar	\$0
		Acreeedores diversos y otras cuentas por pagar	- \$0
		IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	\$0
		TOTAL PASIVO	\$0
		CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL CONTRIBUIDO	
		Capital Social	\$46,460
		CAPITAL GANADO	
		Reservas de capital	\$ 259
		Resultado de ejercicios anteriores	(46,719)
		Resultado neto	0 (46,460)
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$0
TOTAL ACTIVO	<u>\$0</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	<u>\$0</u>

“En el presente balance general se encuentran reflejadas las operaciones efectuadas por la Empresa de Servicios hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables”

(Firma)

Lic. Carlos Enrique de la Rosa Sánchez
Liquidador de la Empresa

BREMBO MÉXICO, S.A. DE C.V.**BREMBO MÉXICO APODACA, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSIÓN**

En Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Brembo México, S.A. de C.V. y de Brembo México Apodaca, S.A. de C.V., ambas celebradas el 21 de junio de 2010, se acordó la fusión de dichas sociedades, subsistiendo Brembo México, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y extinguiéndose Brembo México Apodaca, S.A. de C.V. como sociedad fusionada. En dichas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, las sociedades acordaron que la fusión se llevaría a cabo en los siguientes términos y condiciones: (a) Causahabencia universal: Al surtir efectos la fusión, Brembo México, S.A. de C.V. absorberá incondicionalmente todos los activos y pasivos de Brembo México Apodaca, S.A. de C.V., por lo que adquirirá a título universal todo el patrimonio de ésta, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia Brembo México, S.A. de C.V., todos los adeudos y responsabilidades de Brembo México Apodaca, S.A. de C.V., ya sean de índole mercantil, civil, fiscal o de cualquier otra naturaleza, sin excepción. (b) Efectos: La fusión surtirá plenos efectos a partir de la fecha en que queden inscritos los respectivos acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio. Con objeto de que la fusión surta plenos efectos en la fecha indicada, en los términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles Brembo México, S.A. de C.V. acordó y se obligó expresamente al pago inmediato de sus adeudos y de los adeudos a cargo de Brembo México Apodaca, S.A. de C.V., que existen en la presente fecha a favor de sus respectivos acreedores que no hubiesen consentido expresamente la fusión y desearan hacer efectivos anticipadamente los adeudos a su favor; (c) Capital Social y Acciones: En virtud de la fusión la parte variable del capital social de Brembo México, S.A. de C.V. se incrementará en la suma de \$20,000,000.00 M.N. (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), que quedará representada por 717,137 acciones nominativas sin expresión de valor nominal, que serán entregadas a los actuales accionistas de Brembo México Apodaca, S.A. de C.V. en sustitución de sus acciones en dicha sociedad. Por lo tanto Brembo North America, Inc. recibirá 717,130 acciones de Brembo México, S.A. de C.V. contra la cancelación de 99,999 acciones de Brembo México Apodaca, S.A. de C.V. y, por su parte, Brembo International S.A. recibirá 7 acciones de Brembo México, S.A. de C.V. contra la cancelación de 1 acción de Brembo México Apodaca, S.A. de C.V.

Para los efectos del Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente Aviso de Fusión y se transcriben a continuación los últimos balances generales de Brembo México, S.A. de C.V. y de Brembo México Apodaca, S.A. de C.V. al 31 de mayo de 2010.

México, Distrito Federal, a 21 de junio de 2010.

(Firma)

Alejandro Duclaud González de Castilla
Delegado Especial de las
Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de
Brembo México, S.A. de C.V. y
Brembo México Apodaca, S.A. de C.V.

BREMBO MEXICO , SA DE CV**BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO 2010****CIFRAS EN PESOS (MXN)****ACTIVO**

Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 9,946,960
Clientes	39,610,633
Otras	10,773,909
Inventarios	46,418,971
Pagos anticipados	839,641
Maquinaria y equipo, neto	92,389,036
Impuesto sobre la renta diferido	28,127,671
Total Activo	\$ 228,106,820

PASIVO

Proveedores	\$ 3,234,639
Compañías afiliadas por Pagar	342,013
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	7,669,351
Impuestos por Pagar	8,149,323
Total pasivo	19,395,326

CAPITAL CONTABLE

Capital social	106,586,842
Utilidad del Ejercicio	-29,838,252
Utilidades acumuladas	131,962,904
Total capital contable	208,711,494
Total Pasivo + capital contable	\$ 228,106,820

BREMBO MEXICO APODACA, SA DE CV
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO 2010**CIFRAS EN PESOS (MXN)****ACTIVO**

Efectivo y equivalentes de efectivo	\$	55,713,040
Clientes		112,595,293
Compañías afiliadas por Cobrar		1,766,912
Otras		15,163,857
Inventarios		24,970,023
Pagos anticipados		890,270
Suma el activo circulante		211,099,395
Maquinaria y equipo, neto		90,078,307
Impuesto sobre la renta diferido		12,377,119
PTU diferida		4,365,184
Total activo	\$	317,920,006

PASIVO

Proveedores	\$	92,202,826
Compañías afiliadas por Pagar		7,911,237
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar		25,447,092
PTU por pagar		3,528,173
Beneficios a los empleados		2,952,576
Total pasivo		132,041,904

CAPITAL CONTABLE

Capital social		67,948,262
Utilidad del Ejercicio		28,757,423
Utilidades acumuladas		89,172,416
Total capital contable		185,878,101
Total pasivo y capital contable	\$	317,920,006

DISEÑO EN CONTROLES, S.A. DE C.V.**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS****C O N V O C A T O R I A**

De conformidad con los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y al Artículo Decimo de los Estatutos Sociales de DISEÑO EN CONTROLES, S.A. DE C.V., se convoca a los accionistas de dicha sociedad a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevara a efecto en el domicilio fiscal ubicado en CALLE MAR DEL FRIO MZ-84 LT-10, COL. SELENE, DELEGACION TLAHUAC, CODIGO POSTAL 13420, MEXICO, D.F. a las 11:00 horas del día 06 de Agosto de 2010. De acuerdo con los siguientes:

ORDEN DEL DIA

I.- Disolución anticipada de la sociedad.

II.- Nombramiento del liquidador.

III.- Asuntos Generales

Serán admitidos en la Asamblea General extraordinaria de Accionistas, a la que aquí se convoca, como dueño de una o mas acciones de la Sociedad, o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.

México, D.F. a 15 de Julio de 2010.

(Firma)

HECTOR TEOFILO TREVIÑO ALMANZA.
ADMINISTRADOR UNICO

PRODUCTOS MEDIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**AVISO**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica que la sociedad mercantil denominada PRODUCTOS MEDIX, S.A. DE C.V., mediante resolución unánime adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 11 de mayo de 2010, se aprobó la reducción de capital mínimo fijo, en la suma de \$ 12,161,597.47 (DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.), mediante reembolso a los accionistas, a razón de \$153.67 (CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS, 00/100 M.N.) valor contable, por acción, por lo que dicho capital social mínimo fijo queda en la cantidad de \$ 96,042,950.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100 M.N.), cancelándose las acciones correspondientes.

México, D.F. a 8 de junio de 2010.

(Firma)

LIC. MARIO LAZCANO TORRES
DELEGADO ESPECIAL

GRAND COCO BAY, S.A. DE C.V.**AVISO A ACCIONISTAS**

De conformidad con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Grand Coco Bay, S.A. de C.V., celebrada a partir de las 11:00 horas del 14 de junio del 2010, y en términos y para los efectos del artículo 119 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los accionistas Muebles e Inmuebles Corporativos, S.A. de C.V. y Carlos Antonio Vales Ochoa que se encuentran disponibles para su suscripción y pago, respectivamente, 8'060,463 (ocho millones sesenta mil cuatrocientas sesenta y tres) y 1'956,582 (un millón novecientas cincuenta y seis mil quinientas ochenta y dos), nominativas, Serie "B", con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100, moneda nacional) cada una, representativas de la parte variable del capital social de la sociedad. Esas acciones, en virtud del número de acciones que no les fueron liberadas conforme a la resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada el día 26 de octubre de 2004, correspondientes al aumento suscrito a la parte variable del capital social de la sociedad decretado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Inmobiliaria Coco Beach, S.A. de C.V. (actualmente Grand Coco Bay, S.A. de C.V.), celebrada el 10 de mayo del 2002.

La suscripción y el pago correspondiente a las acciones que respectivamente le corresponden a Muebles e Inmuebles Corporativos, S.A. de C.V., y al señor Carlos Antonio Vales Ochoa deberán efectuarlo precisamente dentro de los 30 (treinta) días de calendario siguientes a la publicación del presente aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El pago correspondiente deberá efectuarse por cada uno de los accionistas mediante cheque certificado o cheque de caja pagadero a Grand Coco Bay, S.A. de C.V., por la cantidad en pesos que resulte de multiplicar el número de acciones que les corresponden por un peso, mismo que habrá de entregarse fehacientemente en las oficinas ubicadas en Boulevard Manuel Avila Camacho 24, piso 6, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, Distrito Federal, México, en horario de 10:00 a las 14:00 horas en días hábiles bancarios, o, en su caso, demostrar fehacientemente y a entera satisfacción de la sociedad haber realizado el pago correspondiente a dichas acciones en el pasado, situación que deberá ser cotejada con la contabilidad de la sociedad correspondiente a los años en que dichas personas aduzcan y acrediten haber pagado las citadas acciones.

Distrito Federal, México a 5 de julio del 2010

Grand Coco Bay, S.A. de C.V.

(Firma)

Felipe de Jesús Lizama May
Presidente del Consejo de Administración



AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



**DIRECTORIO**

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
LIC. REBECA ALBERT DEL CASTILLO

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,404.00
Media plana	755.00
Un cuarto de plana	470.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gacetas.php>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$26.50)